



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MIÉRCOLES, 12 DE DICIEMBRE DE 2001

Número 286

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 15709 12464 Orden de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan tres becas para trabajos de lucha contra la erosión.
- 15714 12465 Orden de 30 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Yecla y de su Consejo Regulador.
- 15724 12466 Orden de 29 de noviembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 15725 12257 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno.
- 15725 12258 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento».
- 15727 12467 Normas urbanísticas del Programa de Actuación Urbanística Área CE 1, Sector P2 Cabezo Beaza, de Cartagena. Expediente 147/00 de Planeamiento.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio Instituto de Vivienda y Suelo

- 15727 12193 Corrección de error.

Consejería de Turismo y Cultura

- 15727 12256 Orden 22 de noviembre de 2001 de la Consejería de Turismo y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 15 de febrero de 2001 por la que se convocan subvenciones a municipios de la Región de Murcia para organización de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2001.

4. Anuncios

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

- 15728 12468 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

Pág.

Pág.

II. Administración Civil del Estado

Ministerio de Hacienda		
Agencia Estatal de la Administración Tributaria		
Delegación de Cartagena		
15729	12259	Notificación a los interesados.
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales		
Tesorería General de la Seguridad Social		
Dirección Provincial de Murcia		
15729	12311	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
15730	12312	Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

IV. Administración Local

Lorca		
15732	12285	Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2002.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes Acequia Churra la Nueva. El Puntal (Murcia)		
15754	12260	Convocatoria a asamblea general ordinaria.
Comunidad de Regantes del Sangrado Corazón de Jesús. La Baronesa. La Matanza-Orihuela (Alicante).		
15754	12460	Junta General de la Comunidad.

TARIFAS 2001 (SOPORTE PAPEL)							
Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.103	1.004	26.107	Corrientes	111	4	115
Aytos. y Juzgados	10.243	410	10.653	Atrasados año	141	6	147
Semestral	14.540	582	15.122	Años anteriores	177	7	184

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12464 Orden de 29 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se convocan tres becas para trabajos de lucha contra la erosión.

Entre las funciones asignadas al nuevo Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales de la Dirección General del Medio Natural, según lo establecido en el Decreto 21/2001 por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, están el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control en relación con la gestión y ejecución en el medio natural (Gestión integral del territorio en materias relacionadas con la conservación y desarrollo sostenible de los recursos naturales. Prevención y lucha contra la erosión y la desertización).

Para el año 2002 se ha considerado la incorporación de tres nuevas becas de formación que se asocie a las funciones de análisis y evaluación del estado de los recursos naturales con los proyectos de lucha contra la erosión. Por ello, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2002 han sido previstas nuevamente dotaciones para la concesión de becas de formación para el desarrollo de Trabajo de Lucha contra la erosión

Esta nueva Orden de convocatoria se considera que la duración del periodo de las becas que será de un año; la limitación para optar a estas becas de la fecha en la que se ha obtenido el título requerido a partir del año 1997, así como los requisitos de evaluación específicos para cada una de ellas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria y el régimen jurídico de la concesión de tres becas de formación para el desarrollo de Trabajos de Lucha contra la erosión que se desarrollan en la Dirección General del Medio Natural desde el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales.

Artículo 2.- Financiación.

Las becas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria

17.08.442D.483.10 «Becas de Formación», del presupuesto de gastos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Artículo 3.- Tipos de becas, duración y cuantía de las mismas.

1. Las materias concretas sobre las que versarán estas becas, son las siguientes:

Desarrollo de Trabajos y Proyectos de Lucha contra la erosión.

2. Estas becas cubrirán un periodo de un año desde la Resolución de adjudicación de las mismas, siendo la fecha máxima de duración el 31 de diciembre del año 2002.

3. El importe ascenderá a 805 euros (133.941 pesetas) mensuales.

Artículo 4.- Requisitos de los solicitantes.

Los requisitos que deben cumplir los aspirantes a estas becas, son los siguientes:

1. Titulación.

Ingeniero de Montes

2. No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener una beca.

3. Haber finalizado los estudios requeridos en junio de 1997 o posteriormente.

Artículo 5.- Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de becas, se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo que figuran como anexos a esta Orden.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (Plaza Juan XXIII, s/n. Murcia, C.P. 30008), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del Título de Ingeniero.

c) Certificación académica personal o fotocopia compulsada.

d) "Currículum vitae" del solicitante, con exposición de los méritos académicos que se aleguen, debidamente justificados. No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

e) Declaración jurada de que no se percibirá remuneración alguna, de origen público o privado, ni se disfrutará ninguna otra beca en caso de resultar beneficiario.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de becas corresponderá a la Dirección General del Medio

Natural, que podrá recabar de los solicitantes la aportación de cuantos otros datos, información y documentación estime necesarios para la correcta instrucción de aquéllos.

2. La Dirección General del Medio Natural, a través del Servicio de Información e Integración Ambiental, comprobará que la documentación presentada por el solicitante se ajusta a lo que establece esta Orden; si la documentación fuese incompleta o defectuosa lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la carencia detectada. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, la solicitud de beca se archivará sin más trámite

Artículo 8.- Comisión de valoración.

La Comisión que valorará los méritos de los aspirantes a estas becas, estará formada por los siguientes miembros:

-Presidente: Director General del Medio Natural.

-Secretario: Jefe de Negociado de Coordinación Administrativa del Servicio de Información e Integración Ambiental.

-Vocales:

-Técnico del Servicio de Información e Integración Ambiental.

-Técnico del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales

- Un funcionario de la Dirección General del Medio Natural, licenciado en Derecho

Artículo 9.- Valoración de solicitudes y finalización del procedimiento.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para la valoración de los méritos alegados por los interesados, quedando aquella válidamente constituida con la concurrencia del Presidente, el Secretario y dos miembros más.

2. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios que se describen en el Anexo VI de esta Orden.

Si no existiese unanimidad para la adopción de acuerdos, estos se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Se podrán declarar desiertas becas, si los solicitantes no reúnen los requisitos o cualidades mínimas de aptitud.

3. El Presidente de la Comisión formulará propuesta de concesión de las becas en favor de los aspirantes que considere más capacitados para el desarrollo de los trabajos. Se podrán formular, así mismo, propuestas de designación de suplentes que accederán de forma inmediata a las becas en el supuesto de renuncia de sus titulares.

4. Incidencias: La Comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

5. Resolución: El Consejero de Agricultura Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada de la Comisión de Valoración, resolverá mediante Orden la concesión de las becas.

6. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de

publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

7. No se procederá a la concesión de becas a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Durante el periodo de su vigencia, cada beca es incompatible con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por órganos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como con la realización de cualquier otra actividad laboral, remunerada o no.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas están obligados a:

a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia.

b) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.

c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y haber justificado debidamente cualesquiera ayudas o subvenciones recibidas de ésta con anterioridad.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de las becas que estime pertinente la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la beca.

Artículo 12.- Condiciones de disfrute de las becas

1. La concesión de estas becas no creará ninguna vinculación contractual o administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social

2. La formación de los becarios se desarrollará mediante la participación en los proyectos que desde el Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales y de Información e Integración Ambiental se lleven a cabo en la materia objeto de la beca.

Los becarios deberán cubrir una asistencia mínima de treinta horas semanales en las dependencias de la Dirección General del Medio Natural.

3. Para todos los beneficiarios de las becas, se suscribirá una póliza de seguros de accidentes corporales y de atención médica.

Artículo 13.- Justificación y pagos.

El importe de cada una de las becas se librára por meses vencidos, condicionándose el último pago a la presentación de una Memoria explicativa de los conocimientos adquiridos y la labor desarrollada así como la certificación de aprovechamiento expedida por el Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión de los Recursos Naturales.

Artículo 14.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en concreto por:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación, mediante la correspondiente Memoria.
- b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca.

Artículo 15.- Responsabilidad y Régimen Sancionador.

Los adjudicatarios de las becas que se regulan en la presente Orden, quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 29 de noviembre.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO I

D.....
Natural de Provincia
Fecha de nacimientoTeléfono..... D.N.I. Nº
Domicilio.....Localidad.....
C.P.....Provincia.....

SOLICITA la concesión de una beca de Formación para Ingenieros de Montes, de las convocadas por Orden dede 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en materia de " Trabajo de Lucha contra la Erosión".

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

- 1.- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- 2.- Fotocopia compulsada del título académico requerido en las bases (art. 4.1).
- 3.- Certificado Académico personal o fotocopia compulsada.
- 4.- "Currículum vitae", acreditado documentalmente.
- 5.- Declaración jurada de no desarrollar ninguna actividad retribuida.
- 6.- Memoria de la labor realizada en la última beca disfrutada de características similares (art. 6.f)).

(NOTA: Póngase una cruz en lo que corresponda.)

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria.

Murcia, a de de .

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

ANEXO II**Criterios de valoración:****a) Expediente académico (máximo 2 puntos)**

- Por cada Matrícula de Honor: 0,20.
- Por cada Sobresaliente: 0,10
- Por cada Notable: 0,05
- Por Premio extraordinario fin de carrera: 0,25

b) Formación específica (máximo 3 puntos):

- Por cada curso realizado, siempre que la duración mínima no sea inferior a 10 horas, realizado sobre las materias objeto de la beca: 0,15.
- Por cada curso impartido por el solicitante sobre las materias objeto de la beca: 0,10
- Por cada publicación sobre las materias objeto de la beca: 0,10

c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca (máximo 3 puntos):

- Por cada beca disfrutada o contrato establecido con la Administración Pública en materias similares a la beca solicitada: 0,25 puntos por mes.

d) Otros méritos (máximo 2 puntos):

Otros méritos que estén relacionados con el contenido de la beca, a valorar por la Comisión, en particular contratos con entidades públicas o formación complementaria.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12465 Orden de 30 de noviembre de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Yecla y de su Consejo Regulador.

El Reglamento que se aprueba mediante la presente Orden, viene a sustituir al aprobado por Orden de 19 de mayo de 1975, del Ministerio de Agricultura.

El tiempo transcurrido ha hecho conveniente la adaptación de los distintos capítulos de la norma citada, habida cuenta, además, de los cambios producidos en las disposiciones de carácter general que tienen relación con el desenvolvimiento de esta denominación de origen y con la actuación del Consejo Regulador, entre los que tienen especial relevancia los que son consecuencia de la pertenencia de España a la Unión Europea y la transferencia de competencias en esta materia, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Elaborado el proyecto de Reglamento por El Consejo Regulador de esta Denominación de Origen y considerando que dicho texto cumple con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del vino y de los Alcoholes y demás normativa complementaria, y realizadas consultas previas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo Único

Se aprueba el texto del Reglamento de la Denominación de Origen "Yecla" y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura como anexo de la presente Orden.

Disposición transitoria

El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Yecla", continuará con sus funciones hasta la conclusión de su mandato, conforme a las normas generales sobre elecciones a los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen, específicas y genéricas.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 30 de noviembre de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

ANEXO

REGLAMENTO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN "YECLA".

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes», y en su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, así como en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen Calificadas de vinos y sus respectivos Reglamentos y en el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo, por el que se establece la Organización Común del Mercado Vitivinícola, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Yecla» los vinos tradicionalmente designados bajo esa denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y crianza, todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Artículo 2.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen y a los nombres de las localidades y pagos que componen las zonas de producción y de crianza.
2. Queda prohibida la utilización en vinos no amparados de nombres, marcas, términos, expresiones, signos o indicaciones análogas, que por su identidad o similitud fonética o gráfica con los protegidos pueda inducir a confundirlos con los que son objeto de esta Reglamentación, aún en el caso de que vayan precedidos, seguidos, interlineados o intercalados de los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», con bodega en» u otros análogos.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los vinos amparados quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De la producción

Artículo 4.

1. La zona de producción de los vinos amparados por la Denominación de Origen «Yecla» está constituida por los terrenos ubicados en el término municipal de Yecla que el Consejo Regulador considere como aptos para la producción de uva de las variedades que se indican en el artículo 5.º, con la calidad necesaria para producir vinos de las características específicas de los protegidos por la Denominación.

2. La calificación de los terrenos, a efectos de su inclusión en la zona de producción, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la correspondiente documentación cartográfica.

Artículo 5.

1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes: Monastrell, Garnacha tinta, Garnacha tintorera, Tempranillo, Merlot, Cabernet Sauvignon y Syrah, entre las tintas, y con las variedades blancas: Airen, Merseguera, Macabeo, Malvasía y Chardonnay. De estas variedades se considera principal la Monastrell.

2. El Consejo Regulador fomentará las plantaciones de la variedad principal, pudiendo fijar límites de superficie de nuevas plantaciones con otras variedades autorizadas en razón a las necesidades, de forma que no se vea alterada la tipicidad tradicional de los vinos protegidos.

3. El Consejo Regulador podrá proponer a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente que sean autorizadas nuevas variedades que, previos los ensayos y experiencias convenientes, se compruebe producen mostos de calidad aptos para la elaboración de vinos protegidos, determinándose en cada caso la inclusión de las mismas como variedades autorizadas o principales.

Artículo 6.

1. Las prácticas de cultivo estarán dirigidas a la obtención de productos de máxima calidad.

2. El cultivo del viñedo amparado por la Denominación de Origen "Yecla" podrán llevarse a cabo bajo los regímenes de cultivo de secano y cultivo de regadío, para lo cual se establecerán los subregistros correspondientes, dentro del Registro de Viñas.

3. Se considerarán plantaciones en régimen de cultivo de secano aquellas que, por razón de la orografía del terreno, altitud, pluviometría y demás circunstancias ecológicas, se ajusten en sus características agronómicas, y a los parámetros prevenidos en el punto 5 de este artículo y en el punto 1 del artículo 7 de este Reglamento.

4. Se considerarán plantaciones en régimen de cultivo en regadío aquellas que, de acuerdo asimismo con las condiciones del medio, se ajusten, en sus características agronómicas, a los parámetros contemplados en el punto 6 de este artículo y en el punto 2 del artículo 7 del presente Reglamento.

5. En las plantaciones cultivadas en régimen de secano la densidad de plantación estará comprendida entre un máximo de 1.800 cepas por Hectárea y un mínimo de 1.100 cepas por Hectárea.

En estos casos, la formación del viñedo se efectuará por el sistema tradicional en "vaso", con un máximo de cinco pulgares por cepa, 2 yemas vistas y la ciega por pulgar, y un máximo de 12 yemas vistas por cepa.

6. En las plantaciones cultivadas en régimen de regadío la densidad de plantación estará comprendida entre un máximo de 3.200 cepas por Hectárea y un mínimo de 1.600 cepas por Hectárea.

Los sistemas de poda en el cultivo en régimen de regadío serán los siguientes:

"El sistema tradicional de poda en "vaso" con una carga máxima de 15 yemas vista por cepa.

"En el sistema de poda en "espaldera", con un máximo de 18 yemas vista por cepa.

7. La "carga" o número de yemas productivas en ningún caso superará la cantidad de 16.000 por hectárea en plantaciones de secano, ni 27.000 en las plantaciones de regadío.

8. El Consejo Regulador podrá autorizar la aplicación de prácticas culturales, tratamientos o labores que constituyendo un avance en la técnica vitícola se compruebe no afectan desfavorablemente a la calidad de la uva o del vino producido, de cuyos acuerdos dará conocimiento a la Consejería de Agricultura Agua y Medio Ambiente.

9. Queda facultado el Consejo Regulador para autorizar, con carácter excepcional, el riego en los viñedos inscritos, de acuerdo con las condiciones ecológicas de la zona en cada campaña. Dicha práctica, en su caso, se podrá llevar a cabo siempre antes del inicio del envero.

El Consejo Regulador determinará la regulación de los riegos así autorizados.

Artículo 7.

1. La producción máxima admitida por hectárea será en plantaciones de secano de: 4.500 kilos por hectárea para las variedades blancas y de 4.000 kilos por hectárea para las variedades tintas.

2. En las plantaciones de regadío, las producciones máximas serán de 7.000 kilos por hectárea tanto en variedades blancas como en las tintas.

3. Estos límites podrán ser modificados en determinadas campañas por el Consejo Regulador, a iniciativa propia o a petición de los viticultores interesados, efectuándose con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones técnicas necesarios. En todo caso, dicha modificación no podrá exceder del 25% de los límites de producción máximos fijados en este Reglamento.

4. La uva procedente de parcelas cuyos rendimientos sean superiores a los límites autorizados no podrá ser utilizada en la elaboración de vinos protegidos por esta Denominación, debiendo adoptar el Consejo Regulador las medidas de control necesarias para asegurar el cumplimiento de este precepto.

Artículo 8.

1. La vendimia se realizará con el mayor esmero, dedicando exclusivamente a la elaboración de vinos protegidos la uva sana con el grado de madurez necesario y una graduación alcohólica natural mínima de 10,5% vol., excepto en el caso de partidas destinadas a vinos de licor en las que dicha graduación mínima será de 12% vol.

2. El Consejo Regulador podrá determinar la fecha de iniciación de la vendimia y acordar normas sobre el ritmo de recolección, en consonancia con la capacidad de absorción de las bodegas, así como sobre el transporte de la uva vendimiada, para que éste se efectúe sin deterioro de la calidad.

Artículo 9.

1. Para la autorización de nuevas plantaciones y replantaciones en terrenos o viñedos situados e zona de producción será preceptivo el informe del Consejo

Regulador, que determinará la posibilidad de inscripción en el Registro correspondiente.

2. No se admitirá la inscripción en el Registro de Viñas de aquellas nuevas plantaciones mixtas que en la práctica no permitan absoluta separación en la vendimia de las diferentes variedades

CAPÍTULO III

De la elaboración

Artículo 10.

Las técnicas empleadas en la manipulación de la uva, el mosto y el vino, el control de la fermentación y del proceso de conservación, tenderán a obtener productos de máxima calidad, manteniendo los caracteres tradicionales de los tipos de vinos amparados por la Denominación de Origen.

Artículo 11.

En la producción de mosto se seguirán las prácticas tradicionales, aplicadas con una moderna tecnología orientada hacia la mejora de la calidad de los vinos. Se aplicarán presiones adecuadas para la extracción del mosto o del vino y su separación de los orujos, de forma que el rendimiento no sea superior a 70 litros de mosto o vino por cada 100 kilogramos de uva vendimiada. Las fracciones de mosto o vinos obtenidas por presiones inadecuadas no podrán en ningún caso ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. El límite de litros de mosto o vino por cada 100 kilogramos de vendimia podrá ser modificado excepcionalmente en determinadas campañas por el Consejo Regulador, por propia iniciativa o a petición de los elaboradores interesados, efectuada con anterioridad a la vendimia, previos los asesoramientos y comprobaciones necesarios, hasta el límite de 74 litros establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 157/1988.

Artículo 12.

Las fracciones de mosto o vino obtenidas por presiones inadecuadas no podrán ser destinadas a la elaboración de vinos protegidos. En particular queda prohibida en la elaboración de vinos protegidos por esta Denominación, la utilización de prensas conocidas como "continuas", en las que la presión es ejercida por un tornillo de Arquímedes en su avance sobre un contrapeso.

Para la extracción del mosto sólo podrán utilizarse sistemas mecánicos que no dañen o dislaceren los componentes sólidos del racimo, en especial quedará prohibido el empleo de máquinas estrujadoras de acción centrífuga de alta velocidad.

En la elaboración de vinos protegidos no se podrán utilizar prácticas de precalentamiento de la uva o calentamiento de los mostos o de los vinos en presencia de los orujos, tendentes a forzar la extracción de la materia colorante.

CAPÍTULO IV

De la crianza

Artículo 13.

La zona de crianza de los vinos de la Denominación de Origen "Yecla" « está integrada por el término municipal de Yecla.

Artículo 14.

En los vinos amparados por la Denominación de Origen «Yecla» que se sometan a crianza, ésta se efectuará en las bodegas inscritas en el registro de Bodegas de Crianza, debiendo realizar dichos procesos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 157/1988 para poder emplear las menciones de Crianza, Reserva y Gran Reserva

A efectos de computar el comienzo del proceso de crianza, se considerará como fecha inicial el día 1 de octubre del mismo año de la cosecha.

CAPÍTULO V

Características de los vinos

Artículo 15.

1. Todos los vinos obtenidos en la zona de producción en bodegas inscritas, para poder hacer uso de la Denominación de Origen "Yecla", deberán superar un proceso de calificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo y en el artículo 10 del Real Decreto 157/1988 de 22 de febrero.

2. El proceso de calificación se efectuará por partida o lote homogéneo y deberá ser realizado por el Consejo Regulador de acuerdo con las normas aprobadas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia. En dichas normas se reflejará igualmente el procedimiento a seguir respecto a las partidas calificadas y las condiciones de descalificación en fase de producción.

Artículo 16.

1. Los tipos de vino amparados por la Denominación de Origen "Yecla" pueden ser secos, dulces, semisecos y semidulces y sus características son las siguientes:

a) Graduación alcohólica adquirida mínima y máxima, expresada en tanto por ciento en volumen:

- Blancos: Entre 10,5 y 14,5% vol.
- Rosados: Entre 11 y 14% vol.
- Tintos: Entre 11,5 y 14,5% vol.
- Vinos de licor: Entre 15 y 22% vol.
- Vinos Espumosos: Entre 11,5 y 13% vol.

b) Acidez: Todos los vinos protegidos por esta Denominación de Origen, salvo los que se sometan a crianza, a los que se les aplicará la regulación general, deberán tener una acidez volátil real no superior a 0,7 gramos por litro expresada en ácido acético y una acidez total en tartárico comprendida entre 4,5 y 6,5 gramos por litro.

c) En vinos tintos y rosados la participación de la variedad Monastrell no será inferior al 60%, salvo en los casos de vinos varietales del resto de variedades acogidas.

d) Vinos de licor es el obtenido, a partir de la variedad Monastrell, mediante el apagado de la fermentación con adición de alcohol vínico. Su elaboración se ajustará a lo establecido en la letra L, del Anexo VI, del Reglamento 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999. Su graduación alcohólica total no podrá ser inferior a 17,5% vol.

e) Vinos espumosos, son los obtenidos según el método tradicional, que debe presentar un mínimo del 85% de la variedad Monastrell en vinos tintos y rosados. El período de crianza en botella, incluida la segunda

fermentación deberá tener una duración mínima de 9 meses. Será obligatoria la indicación de la añada en su etiquetado. Su elaboración se ajustará a lo indicado en el apartado h) del Anexo V y para su designación, se ajustará a lo establecido en el Anexo VIII, Reglamento 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999.

2. Los vinos deberán presentar las cualidades analíticas y organolépticas, especialmente en cuanto a color, transparencia, aroma y sabor propias e los vinos de la Denominación de Origen "Yecla". Los vinos que a juicio del Consejo Regulador no hayan adquirido estas características no podrán ser amparados por la Denominación de Origen "Yecla" y serán descalificados en la forma que se preceptúa en el artículo 34.

CAPÍTULO VI

Registros

Artículo 17.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

a) Registros de viñas, que se compondrá de dos secciones, una dedicada a las plantaciones de secano y otra a las de regadío.

b) Registro de bodegas de elaboración.

c) Registro de bodegas de almacenamiento.

d) Registro de bodegas de crianza.

e) Registro de bodegas embotelladoras.

2. Las peticiones de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador, acompañadas de los documentos que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, formuladas en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos del Reglamento sobre condiciones de carácter técnico que deban reunir las viñas y las bodegas.

4. Inscribirse en aquellos Registros, que con carácter general estén establecidos y en especial en el Registro de Industrias Agrarias y en el de Embotelladores y Envasadores, y en el Registro Sanitario en su caso.

Artículo 18.

1. En el Registro de viñas se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción, cuya uva pueda ser destinada a la elaboración de vinos protegidos.

2. En la inscripción figurará: el nombre del propietario y, en su caso, el colono, aparcerero, arrendatario, censatario o cualquier otro titular de señorío útil; el nombre de la viña, pago o paraje en que está situada, superficie en producción, variedades del viñedo; el año y la densidad de plantación y cuantos datos sean necesarios para su clasificación y localización.

3. Con la instancia de inscripción y según determine el Consejo Regulador, se acompañará un plano de situación y distribución varietal de las parcelas y la autorización de plantación expedida por el Organismo Competente.

4. El Consejo Regulador entregará a los agricultores inscritos una credencial de dicha inscripción.

Artículo 19.

1. En el Registro de Bodegas de Elaboración se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción en las que vaya a vinificarse uva procedente de viñas inscritas, cuyos vinos puedan optar a la Denominación de Origen.

2. En la inscripción figurará: el nombre de la Empresa, localidad y zona de emplazamiento, características, número y capacidad de los envases y maquinaria, sistema de elaboración y cuantos datos sean precisos para la perfecta identificación y catalogación de la bodega. En el caso que la Empresa elaboradora no sea propietaria de los locales se hará constar esta circunstancia, indicando el nombre del propietario y la autorización de éste para la inscripción. Se acompañará un plano o croquis, a escala suficiente, donde queden reflejados todos los detalles de construcción e instalaciones.

Artículo 20.

En el Registro de Bodegas de Almacenamiento se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción que se puedan dedicar al almacenamiento de vinos amparados por la Denominación de Origen. En la inscripción figurarán los datos a los que se hace referencia en el artículo 19.

Artículo 21.

1. En el Registro de Bodegas de Crianza se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de crianza que se puedan dedicar a la crianza de vinos con Denominación de Origen o con derecho a ella. En la inscripción figurarán además de los datos a los que se hace referencia en el artículo 19, todos aquellos específicos de este tipo de bodegas, como superficie de locales de crianza y sus características, número y capacidad de depósitos, clase de madera en que estén contruidos, botelleros, etc.

2. Los locales o bodegas destinados a la crianza o envejecimiento deberán estar exentos de trepidaciones, con temperatura constante y fresca durante todo el año y con estado higrométrico y ventilación adecuados.

Artículo 22.

En el Registro de bodegas embotelladoras se podrán inscribir todas aquellas situadas en la zona de producción que se puedan dedicar al embotellado de vino amparado por la Denominación de Origen "Yecla". En la inscripción figurarán, además de los datos a que se hace referencia en el artículo 19, los datos específicos de este tipo de bodegas, como instalaciones y maquinaria de estabilización y embotellado, así como superficie y capacidad de las mismas.

Artículo 23.

1. En las bodegas inscritas en los Registros a los que se refiere el artículo 17, se podrá efectuar la elaboración, el almacenamiento o manipulación de otros vinos siempre que dichas operaciones se realicen de forma separada de las referidas a los vinos con derecho al uso de la Denominación de Origen "Yecla".

2. El Consejo Regulador establecerá las medidas necesarias para garantizar el control de tales procesos.

Artículo 24.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir en todo momento con los requisitos que impone el presente capítulo, debiendo comunicar al Consejo cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción cuando ésta se produzca. En consecuencia, el Consejo Regulador podrá suspender o anular las inscripciones cuando los titulares de las mismas no se atuvieran a tales prescripciones.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para asegurar la efectividad de cuanto se dispone en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII**Derechos y obligaciones****Artículo 25.**

1. Sólo las personas naturales o jurídicas que tengan inscritos en los Registros indicados en el artículo 17 sus viñedos o instalaciones, podrán producir uva con destino a la elaboración y/o crianza de vinos que hayan de ser amparados y protegidos por la Denominación de Origen "Yecla".

2. Sólo puede aplicarse la Denominación de Origen "Yecla" a los vinos procedentes de bodegas inscritas en los Registros correspondientes que hayan sido producidos y elaborados conforme a las normas exigidas por este Reglamento y que reúnan las condiciones analíticas y organolépticas que deben caracterizarlos.

3. El derecho al uso de la Denominación de Origen en propaganda, publicidad, documentación o etiquetas es exclusivo de las firmas inscritas en el Registro correspondiente.

4. Por el mero hecho de la inscripción en los Registros correspondientes, las personas naturales o jurídicas inscritas quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y de los acuerdos que dentro de sus competencias dicten la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y el Consejo Regulador, así como a satisfacer las exacciones que les correspondan.

Artículo 26.

Las firmas inscritas en la Denominación de Origen "Yecla" sólo podrán vinificar, almacenar, criar o embotellar sus vinos en los locales declarados en la inscripción.

Artículo 27.

Las firmas inscritas en la Denominación de Origen "Yecla" podrán utilizar para las partidas de vino que expidan, además de su propio nombre o de su razón social, los nombres comerciales que tengan registrados como de su propiedad o autorizados por sus propietarios, siempre que lo comuniquen al Consejo Regulador con los comprobantes que éste exija en cada caso, manifestando expresamente que asumen cuantas responsabilidades conciernen o se deriven del uso de tal nombre en vinos amparados por la Denominación. En el caso de que el nombre comercial sea utilizado por varias firmas inscritas, la responsabilidad habrá de ser solidaria.

Artículo 28.

Los nombres con que figuran inscritos en los Registros de Bodegas y aquellos otros amparados por ellos a que se refiere el artículo anterior, así como las marcas, símbolos, emblemas, leyendas publicitaria o cualquier otro tipo de propaganda o signo de identificación que se aplique a vinos protegidos por la Denominación, no podrán ser empleados bajo ningún concepto, ni siquiera por los propios titulares, en la comercialización de otros vinos.

Artículo 29.

1. En las etiquetas de los vinos embotellados figurará obligatoriamente de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen, además de los datos que con carácter general se determinan en la legislación vigente.

2. Antes de la puesta en circulación de las etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador a los efectos que se relacionen con este Reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor o vulnerar las disposiciones de este Reglamento, así como podrá ser anulada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando posteriormente hayan variado las circunstancias de la firma propietaria de la misma, previa audiencia de la firma interesada.

3. Cualquiera que sea el tipo de envase en que se expidan los vinos para el consumo, irán provistos de precintas de garantía, etiquetas o contraetiquetas numeradas expedidas por el Consejo Regulador, que deberán ser colocadas en la propia bodega dentro de las normas establecidas y siempre de forma que no permita una segunda utilización.

4. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Denominación de Origen.

Asimismo el Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las bodegas inscritas y en lugar destacado figure una placa que aluda a esta condición.

Artículo 30

1. Toda expedición de mosto, vino o cualquier otro producto de la uva o subproducto de la vinificación que circule dentro de la zona de producción, entre bodegas inscritas, aún perteneciendo a la misma razón social, deberá ir acompañado del correspondiente documento comercial autorizado o del documento que esté vigente en cada momento, expedido por el remitente. Debe remitirse copia de dicho documento al Consejo Regulador.

2. La expedición de los productos a que se refiere el párrafo anterior, deberá ir acompañada además por un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador en la forma que por él mismo se determine, con anterioridad a su ejecución.

Artículo 31.

Los vinos amparados por la Denominación de Origen únicamente pueden circular y ser expedidos por las bodegas inscritas, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad o prestigio y aprobados por el Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador controlará para cada campaña las cantidades que de cada tipo de vino amparado por la Denominación, será expedido por cada firma inscrita en los

Registros de Bodegas, de acuerdo con las cantidades de uva adquirida, existencias de campañas anteriores y adquisiciones de vinos o mostos a otras firmas inscritas.

2. Para los vinos de crianza, el Consejo Regulador librará certificados en que se hará constar esta cualidad y podrá autorizar distintivos especiales en las etiquetas. Asimismo deberá controlar la añada en las etiquetas.

Artículo 33.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, así como las calidades, tipos y cuanto sea necesario para poder acreditar el origen y calidad de los vinos, las personas físicas o jurídicas titulares de las viñas y bodegas vendrán obligadas a presentar las siguientes declaraciones:

a) Todas las firmas inscritas en el Registro de Viñas presentarán una vez terminada la recolección y en todo caso antes del 30 de noviembre de cada año, declaración de la cosecha obtenida en cada uno de los viñedos inscritos, indicando el destino de la uva y en caso de venta el nombre del comprador. Si se producen distintos tipos de uvas, deberán declarar la cantidad obtenida de cada una de ellas agrupados por variedades.

b) Todas las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Elaboración deberán declarar antes del 15 de diciembre, cantidad de mosto y vino obtenido diferenciado en los diversos tipos que elabore, debiendo consignar la procedencia de la uva y el destino de los productos que venda, indicando comprador y cantidad. Mientras tengan existencias, deberán declarar mensualmente las ventas efectuadas.

c) Las firmas inscritas en el Registro de Bodegas de Almacenamiento y Crianza presentarán dentro de los diez primeros días de cada mes declaración de entradas y salidas de productos habidos en el mes anterior, indicando la procedencia de los vinos adquiridos y, en caso de ausencia de movimientos, una declaración negativa en tal sentido. En todo caso, se distinguirán los diferentes tipos de vino, y las inscritas en el Registro de Bodegas de Crianza presentarán por separado las declaraciones correspondientes a estos vinos. Junto a tal declaración mensual, los declarantes habrán de hacer constar las existencias de contraetiquetas de que disponen, así como las que hayan consumido durante el mes correspondiente a la declaración formulada.

Artículo 34.

1. Toda uva, mosto o vino que por cualquier causa presente defectos, alteraciones sensibles o que en su producción se hayan incumplido los preceptos de este Reglamento o las normas de elaboración señalados por la legislación vigente, no podrá optar a ser calificada por el Consejo Regulador como vino amparado por la Denominación de Origen. Si una vez calificado, se apreciaran tales alteraciones o defectos, el vino será descalificado, lo que llevará consigo la pérdida de la Denominación de Origen.

Asimismo se considerará como descalificado cualquier producto obtenido por mezcla con otro previamente descalificado.

2. La descalificación de los vinos podrá ser realizada por el Consejo Regulador en cualquier fase de producción,

de elaboración o crianza y a partir de la iniciación del expediente de descalificación, deberá permanecer en envases, independientes y debidamente rotulados, bajo control del Consejo Regulador, que en su resolución determinará el destino del producto descalificado, el cual, en ningún caso, podrá ser transferido a otra bodega inscrita.

CAPÍTULO VIII

Del Consejo Regulador

Artículo 35.

1. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Yecla" es un Órgano desconcentrado dependiente de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con atribuciones decisorias en cuantas funciones se le encomiendan en este Reglamento.

2. El ámbito de competencia sin perjuicio de lo establecido en artículo 38.º estará determinado:

a) En lo territorial, por las respectivas zonas de producción y crianza.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación.

c) En razón de las personas, por las inscritas en los diferente Registros.

Artículo 36.

Es misión principal del Consejo Regulador la de aplicar los preceptos de este Reglamento y velar por su cumplimiento, para lo cual ejercerá las funciones que se le encomiendan en el ordenamiento jurídico, así como las que expresamente se indican en el articulado de este Reglamento.

Artículo 37.

1. El Consejo Regulador estará constituido por:

a) Un Presidente designado por Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, a propuesta del pleno de los vocales del Consejo Regulador.

b) Dos Vocales en representación del sector vitícola, elegidos entre los viticultores inscritos en el Registro de Viñas del Consejo Regulador.

c) Dos Vocales en representación del sector vinícola, elegidos de entre los inscritos en los diferentes Registros de Bodegas de la Denominación de Origen «Yecla».

2. Por cada uno de los cargos de Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido en la misma forma que el titular.

3. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

4. En caso de cese de un Vocal por cualquier causa, se procederá a designar sustituto en la forma establecida.

5. El plazo para la toma de posesión de los Vocales será como máximo de un mes a contar desde la fecha de su designación.

6. Causará baja el Vocal que durante el período de vigencia de su cargo sea sancionado por infracción grave en las materias que regula este Reglamento, bien personalmente o la firma a que pertenezca, o por dejar de estar inscrita en los Registros del Consejo Regulador la firma

a la que represente. Igualmente causará baja por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.

7. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente nombrará un delegado, que asistirá a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 38.

Las personas elegidas en la forma que se determina en los apartados b) y c) del artículo anterior, deberán estar vinculadas a los sectores que representan, bien directamente o por ser directivos de Sociedades que se dediquen a las actividades que han de representar. No obstante, una misma persona natural o jurídica inscrita en varios Registros no podrá tener en el Consejo Regulador representación doble, una en el sector vitícola y otra en el sector vinícola, ni directamente ni a través de firmas filiales o socios de la misma.

Artículo 39.

1. Al Presidente, corresponde:

a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

c) Administrar los ingresos y fondos del Consejo Regulador y ordenar los pagos de conformidad con los acuerdos del Consejo.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regulador, señalando el orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia, y ejecutar los acuerdos adoptados.

e) Proponer al Consejo la organización del régimen interior del Consejo Regulador.

f) Proponer al Consejo la contratación, suspensión o renovación de su personal.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a las Administraciones Públicas competentes de las incidencias en la producción y mercado que se produzcan, así como remitir a los organismos interesados los acuerdos que para cumplimiento general acuerde el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento y aquellos que, por su importancia, estimen deben ser conocidos por los mismos.

i) Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde, o que le sean encomendadas por las disposiciones legales u organismos competentes en el ejercicio de sus funciones..

2. La duración del mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

3. El Presidente cesará: al expirar su mandato; a petición propia una vez aceptada su dimisión; por decisión de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por incurrir en alguna de las causas generales establecidas por la legislación vigente, o por pérdida de la confianza del Pleno manifestada por votación en tal sentido por mayoría de las tres cuartas partes de sus miembros.

4. En caso de cese o fallecimiento, el Consejo Regulador en el plazo de un mes, propondrá a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la designación de nuevo Presidente.

5. Las sesiones del Consejo Regulador para el estudio de la proposición de nuevo Presidente serán presididas por el vocal que sea elegido por la mayoría de los vocales presentes en la sesión.

Artículo 40.

1. El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de los Vocales, siendo obligatorio celebrar sesión por lo menos una vez al trimestre.

2. Las sesiones del Consejo Regulador se convocarán con cuatro días de antelación al menos, debiendo acompañar a la citación el orden del día para la reunión, en la que no se podrán tratar más asuntos que los previamente señalados, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. Para la inclusión de un asunto en el orden del día será necesario que lo solicite, al menos, el 50 por 100 de los vocales con anterioridad a la convocatoria. En caso de necesidad, cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio del Presidente, se citará a los Vocales por telegrama con veinticuatro horas de anticipación como mínimo. En todo caso, el Consejo quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. Cuando un titular no pueda asistir, lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que le sustituya.

4. Los acuerdos del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes, y para la validez de los mismos será preciso un quórum de la mitad más uno de sus miembros. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

Artículo 41.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con el personal necesario con arreglo a las plantillas aprobadas por el Pleno, que figurarán dotadas en el Presupuesto propio del Consejo.

2. El Consejo tendrá un Secretario designado por el propio Consejo a propuesta del Presidente, del que directamente dependerá y que tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos.

b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar las actas y custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del organismo, tanto de personal como administrativos.

d) Las funciones que se le encomienden por el Presidente relacionadas con la preparación e instrumentación de los asuntos de la competencia del Consejo.

3. Para las funciones técnicas que tiene encomendadas el Consejo, contará con los servicios técnicos necesarios, la dirección de los cuáles recaerá en técnico competente.

4. Para los servicios de control y vigilancia, el Consejo Regulador contará con Veedores propios, designados por el Consejo y habilitados por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

5. El Consejo Regulador podrá contratar para efectuar trabajos urgentes, el personal necesario, siempre que tenga aprobada en el Presupuesto dotación para este concepto.

6. A todo el personal del Consejo, tanto con carácter de fijo como eventual, le será de aplicación la legislación laboral.

Artículo 42.

Por el Consejo Regulador se propondrán a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, normas para la constitución y funcionamiento del Comité de Calificación así como del procedimiento de calificación de vinos.

Artículo 43.

1. La financiación de las obligaciones del Consejo se efectuará con los siguientes recursos:

1.1. Con el producto de las exacciones parafiscales que se fijan en el artículo 90 de la Ley 25/1970 a las que se aplicarán los tipos siguientes:

a) El 0'3 por 100 a la exacción sobre plantaciones, cuya base será el producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en pesetas de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente. El sujeto pasivo será el titular de las plantaciones inscritas.

b) El 0'50 por 100 a la exacción sobre vinos amparados, cuya base será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por el volumen vendido. Los sujetos pasivos serán los titulares de las bodegas inscritas que expidan vino al mercado.

c) Cien pesetas por expedición de certificado o visado de factura y dos pesetas de diferencia sobre el coste de las precintas y contraetiquetas, siendo sujetos pasivos los titulares de bodegas inscritas, solicitantes de certificados, visados de facturas o adquirentes de precintas o contraetiquetas.

1.2. Las subvenciones, legados y donativos que reciban.

1.3. Las cantidades que pudieran percibiese en concepto de indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

1.4. Los bienes que constituyen su patrimonio y los productos y ventas del mismo.

2. Los tipos impositivos, fijados en este artículo podrán variarse, respetando los límites señalados en por el artículo 90 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, a propuesta del Consejo Regulador, por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la comunidad Autónoma de Murcia, cuando las necesidades presupuestarias del Consejo así lo exijan.

3. La gestión de los ingresos y gastos que figuren en los Presupuestos corresponde al Consejo Regulador.

Artículo 44.

Los acuerdos del Consejo Regulador que no tengan carácter particular y afecten a una pluralidad de sujetos, se notificarán mediante circulares expuestas en las oficinas del Consejo Regulador. El Consejo podrá remitirlo al Ayuntamiento y a otras entidades interesadas.

Los acuerdos y resoluciones que adopte el Consejo Regulador serán recurribles, en todo caso, ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Comunidad Autónoma de Murcia.

CAPÍTULO IX

De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 45.

Todas las actuaciones que sea preciso desarrollar en materia de expedientes sancionadores se atemperarán a las normas de este Reglamento, a las de la Ley 25/1970 de 2 de Diciembre, al Decreto 835/1972, de 23 de marzo por el que se aprueba su Reglamento; al Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria; a la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y a cuantas disposiciones generales estén vigentes en el momento sobre la materia.

Artículo 46.

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento y a los acuerdos del Consejo Regulador serán sancionadas con apercibimiento, multa, decomiso de la mercancía, suspensión temporal en el uso de la Denominación o baja en el Registro o Registros de la misma, conforme se expresa en los artículos siguientes, sin perjuicio de las sanciones que por contravenir la legislación general sobre la materia de la Ley 25/1970 puedan ser impuestas.

1.1. Las bases para la imposición de multas se determinarán:

a) Cuando se hayan de imponer en función del número de hectáreas, multiplicando la producción anual media por hectárea en el quinquenio precedente en la zona donde estén enclavadas por el precio medio alcanzado en la misma zona durante el año anterior a la infracción.

b) Cuando se haya de imponer en función del valor de los productos o mercancías, con arreglo al precio medio en el mes en que se cometió la infracción si pudiere determinarse la fecha, y, en otro caso, en el mes en que aquella se descubra, y siempre referido al lugar en que se cometa la infracción.

1.2. Cuando no resulten probados en el expediente los datos de producción, precios o existencias podrán ser aplicados los que resulten con carácter general para la Denominación de Origen en los datos de carácter oficial o por estimación directa.

2. Para la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento, se tendrán en cuenta las normas establecidas en el artículo 121 del Decreto 835/1972.

Artículo 47.

1. El procedimiento sancionador se iniciará en virtud de las actas levantadas por el servicio habilitado de veedores, por comunicación de alguna autoridad u órgano administrativo o por denuncia formulada por los particulares sobre un hecho o conducta que pueda ser constitutivo de infracción.

2. Las actas de inspección se levantarán por triplicado y serán suscritas por el Veedor y el dueño o representante de la finca, establecimiento o almacén, o encargado de la custodia de la mercancía, en poder del cual quedará una copia del acta. Ambos firmantes podrán consignar en el acta cuantos datos o manifestaciones consideren convenientes para la estimación de los hechos que se consignen en la misma, así como cuantas incidencias ocurran en el acto de la inspección o levantamiento del acta. Las circunstancias que el Veedor consigne en el acta se considerarán hechos probados, salvo que por la otra parte se demuestre lo contrario. Si el interesado en la inspección se negara a firmar el acta, lo hará constar así el Veedor, procurando la firma de algún agente de la autoridad o testigos.

3. En el caso de que se estime conveniente por el Veedor o por el dueño de la mercancía o representante de la misma, se tomarán muestras del producto objeto de la inspección. Cada muestra se tomará al menos por triplicado y en cantidad suficiente para el examen y análisis de la misma, y se precintará y etiquetará, quedando una en poder del dueño o representante citado.

4. Cuando el Veedor que levante el acta lo estime necesario podrá disponer que la mercancía quede retenida, hasta que por el Instructor del expediente se disponga lo pertinente, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de levantamiento del acta de inspección.

Las mercancías retenidas se considerarán como mercancías en depósito, no pudiendo, por tanto, ser trasladadas, manipuladas, ofrecidas en venta o vendidas. En el caso que se estime procedente podrán ser precintadas.

5. El Consejo Regulador podrá solicitar informes a las personas que considere necesario, para aclarar o complementar los extremos contenidos en las actas levantadas por los Veedores y como diligencia previa a la posible incoación del expediente.

Artículo 48.

1. La incoación e instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Consejo Regulador, cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros. En los demás casos, el Consejo Regulador lo pondrá en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia.

2. Para la tramitación de expedientes de carácter sancionador incoados por el Consejo Regulador, éste designará un Instructor y un Secretario. En ningún caso el Instructor podrá ser miembro del Consejo Regulador.

3. En aquellos casos en que el Consejo estime conveniente que la instrucción del expediente se haga por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, podrá solicitarlo a la misma.

Artículo 49.

1. La resolución de los expedientes incoados por el Consejo Regulador corresponde al propio Consejo cuando la multa no exceda de 500.000 pesetas (3.005,06 Euros). Si excediera, elevará su propuesta a los Organismos designados en el punto 1 del artículo anterior, para que sea impuesta la sanción por la autoridad que corresponda, según cuantía

2. A efectos de determinar la competencia a que se refiere el apartado anterior, se adicionará el valor del decomiso al de la multa.

3. La decisión sobre el decomiso definitivo de productos o destino de éstos corresponderá a quien tenga atribuida la facultad de resolver el expediente.

Artículo 50.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 129 del Decreto 835/1972, serán sancionadas con multa de 20.000 pesetas (120,20 Euros) al doble del valor de las mercancías o productos afectados cuando aquél supere dicha cantidad, y con su decomiso las siguientes infracciones, cuando sean cometidas por personas no inscritas en los Registros del Consejo Regulador:

1. El uso de la Denominación de Origen.

2. La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, expresiones, signos o emblemas, que por su identidad o similitud gráfica o fonética con los nombres protegidos por la Denominación de Origen o con los signos o emblemas característicos de la misma, puedan inducir a confusión sobre la naturaleza o el origen de los productos, sin perjuicio de los derechos adquiridos que sean debidamente reconocidos de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

3. El empleo de nombres geográficos protegidos por la Denominación en etiquetas, documentos comerciales o propaganda de productos, aunque vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «cepa», «embotellado en», «con bodega en» u otros análogos.

4. Cualquier acción que cause perjuicio o desprestigio a la Denominación de Origen, o tienda a producir confusión en el consumidor respecto a la misma.

Artículo 51.

1. Según dispone el apartado 2 del artículo 129 del Decreto 835/1972, las infracciones cometidas por las personas inscritas en los Registros de la Denominación de Origen se clasifican, a efectos de su sanción, en la forma siguiente:

A) Faltas administrativas: Que se sancionarán con multas del 1 al 10 por 100 de la base por cada hectárea en caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas y las que sean de carácter leve con apercibimiento.

Estas faltas son en general las inexactitudes en las declaraciones, guías, asientos, libros, registros y demás documentos y especialmente las siguientes:

1) Falsear u omitir en las declaraciones para inscripción en los distintos Registros los datos y comprobantes que en cada caso sean precisos.

2) No comunicar inmediatamente al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los Registros.

3) El incumplimiento por omisión o falsedad de lo establecido en el artículo 33 de este Reglamento en relación con las declaraciones de cosecha y el movimiento de las existencias de productos y de contraetiquetas.

4) El incumplimiento del precepto de utilizar el documento comercial autorizado, u otro que pudiera sustituirle, así como la expedición de productos sin ir acompañada del volante de circulación expedido por el Consejo Regulador.

5) La falta de libros-registro, fichas de control o cuantos otros documentos sean obligatorios conforme a este Reglamento o a las normas de calidad que se acuerden.

6) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador en la materia a que se refiere este apartado A).

B) Infracciones a lo establecido en el Reglamento sobre producción, elaboración y características de los productos amparados. Que se sancionarán con multas del 2 al 20 por 100 de la base por cada hectárea, en caso de viñedos, o del valor de las mercancías afectadas, pudiéndose aplicar, además en este último caso, como sanción accesoria, el decomiso de las mercancías afectadas. Cuando la sanción sea grave se podrá aplicar la suspensión o baja en el Registro correspondiente del Consejo Regulador.

Estas infracciones son las siguientes:

1) El incumplimiento de las normas sobre prácticas de cultivo.

2) Expedir o utilizar para la elaboración de productos amparados uva producida con rendimientos superiores a los autorizados.

3) Emplear en la elaboración de vinos protegidos uva de variedades distintas de las autorizadas.

4) El incumplimiento de las normas de elaboración y crianza de los vinos.

5) Las restantes infracciones al Reglamento o a los acuerdos del Consejo Regulador, en las materias a que se refiere este apartado B).

C) Infracciones por uso indebido de la Denominación o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio: Que se sancionarán con multas de 20.000 pesetas (120,20 Euros) al doble del valor de la mercancía o productos afectados, pudiéndose aplicar, además, como sanción accesoria, en supuestos de especial gravedad, el decomiso de las mercancías afectadas.

Estas infracciones son las siguientes:

1) La utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Denominación de Origen o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de otros vinos no protegidos o de otros productos de similar especie, así como las infracciones al artículo 28.

2) El empleo de la Denominación de Origen en vinos que no hayan sido elaborados, producidos o criados conforme a las normas establecidas por la legislación vigente y por este Reglamento, o que no reúnan las condiciones analíticas y organolépticas que deben caracterizarles.

3) El empleo de etiquetas no aprobadas por el Consejo Regulador.

4) La utilización de locales no inscritos.

5) La indebida negociación o utilización de los documentos, precintas, etiquetas, contraetiquetas, sellos, etc. propios de la Denominación de Origen.

6) Las contravenciones al artículo 31.

7) La expedición de vinos que no correspondan a las características de calidad mencionadas en sus medios de comercialización.

8) La expedición, circulación o comercialización de vinos amparados, en tipos de envases no aprobados por el Consejo Regulador.

9) La expedición, circulación o comercialización de vinos de la Denominación de Origen desprovistos de las precintas o precintos, etiquetas o contraetiquetas numeradas, o carentes del medio de control establecido por el Consejo Regulador.

10) Efectuar el embotellado, precintado o contraetiquetado de envases en locales que no sean las bodegas inscritas autorizadas por el Consejo Regulador, o no ajustarse en el embotellado, precintado o contraetiquetado a los acuerdos del Consejo Regulador.

11) El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, o en los acuerdos del Consejo Regulador para la comercio exterior o en lo referente a envases, documentación, precintado y trasvase de vinos.

12) El impago de las exacciones parafiscales a que se refiere el presente Reglamento por parte de los sujetos pasivos determinados en el mismo.

13) En general, cualquier acto que contravenga lo dispuesto en este Reglamento o en los acuerdos del Consejo Regulador, y que perjudique o desprestigie la Denominación de Origen, o suponga uso indebido de la misma.

D) Infracciones por obstrucción a las tareas inspectoras o de control del Consejo Regulador: Que se sancionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio.

Estas infracciones son las siguientes:

1) La negativa o resistencia a suministrar los datos, facilitar la información o no permitir el acceso a la documentación requerida por el Consejo o sus agentes autorizados, en orden al cumplimiento de las labores de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación o ejecución, en las materias a que se refiere este Reglamento, o las demoras injustificadas en facilitar tales datos, información o documentación.

2) La negativa a la entrada o permanencia de los agentes autorizados por el Consejo Regulador en los viñedos, bodegas y demás instalaciones inscritas y sus anejos.

3) La resistencia, coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión a los agentes autorizados del Consejo Regulador, así como la tentativa de ejercitar tales actos.

2. Para la graduación de las sanciones expresadas en los apartados A) al D) precedentes, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Se impondrán en su grado mínimo, cuando se trate de simples irregularidades que no supongan un especial beneficio para el infractor ni tengan trascendencia directa para los consumidores, cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador y cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

2.^a Se impondrán en su grado medio, cuando la infracción suponga un especial beneficio para el infractor; cuando tenga trascendencia directa para los consumidores; cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador; cuando se produzca la infracción

por una actuación negligente, y en todos los casos en que no proceda ser impuesta en grado mínimo o máximo.

3.^a Se impondrán en su grado máximo las sanciones, cuando exista mala fe en la comisión de la infracción; cuando se deriven graves perjuicios para la Denominación de Origen, las personas inscritas o los consumidores, y cuando se haya producido obstrucción a los agentes autorizados del Consejo Regulador durante la investigación de la infracción.

3. En los casos de infracciones sancionadas con los grados medio o máximo, siempre que revistieren especial gravedad o existiere reincidencia, además de las sanciones establecidas en el presente artículo, podrá aplicarse al infractor la suspensión temporal de uso de la Denominación de Origen o la baja en los Registros de la misma.

La suspensión temporal del derecho al uso de la Denominación llevará aparejada la suspensión del derecho a certificados de origen, precintas, contraetiquetas y demás documentos del Consejo Regulador.

La baja supondrá la exclusión del infractor de los Registros del Consejo Regulador, y como consecuencia, la pérdida de los derechos inherentes a la Denominación de Origen.

Artículo 52.

De las infracciones en productos envasados será responsable la firma o razón social cuyo nombre figure en la etiqueta. Sobre las que se hayan cometido en productos a granel, el tenedor de los mismos y de las que se deriven del transporte de mercancías, recaerá la responsabilidad entre las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

Artículo 53.

1. En caso de que el decomiso no sea factible, la sanción accesoria consistirá en el pago del importe del valor de la mercancía que no haya sido posible decomisar. La sanción accesoria de decomiso es compatible con las de suspensión temporal del uso de la Denominación de Origen y baja en los Registros de la misma.

2. En el caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

Artículo 54.

1. En el caso de reincidencia, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder en virtud de otras normas que resulten de aplicación.

2. En el caso de que el reincidente cometiera nueva infracción, las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

3. Se considerará reincidente el infractor sancionado por infringir cualquiera de los preceptos de este Reglamento en los cinco años anteriores.

4. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia podrá acordar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de las sanciones impuestas, a efectos de ejemplaridad.

Artículo 55.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente sea con sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por la toma y análisis de muestras o por el reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, y demás disposiciones complementarias.

2. Las multas deberán abonarse dentro del plazo de quince días hábiles al de su notificación y los gastos a que hace referencia el apartado anterior en metálico, dentro del mismo plazo. Caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro por vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determine en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho periodo.

Artículo 56.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención a las Normas Comunitarias y/o Nacionales, se trasladará la oportuna denuncia a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente u Organismo competente.

2. En los casos en que la infracción concierna al uso indebido de la Denominación de Origen, y ello implique una falsa indicación de procedencia, el Consejo Regulador, sin perjuicio de las actuaciones y sanciones administrativas pertinentes podrá acudir a los Tribunales, ejerciendo las acciones civiles y penales reconocidas en la Legislación Vigente.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

12466 Orden de 29 noviembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

La Orden de 21 de agosto de 1998 (B.O.R.M. del 29), estableció el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada. Transcurridos 3 años han sido más de 2.000 los agricultores que han inscrito sus explotaciones en dicho Registro y de esta manera han podido validar sus cosechas obtenidas mediante este proceso productivo garantizando la trazabilidad y calidad de las mismas. A su vez, han sido 22 las empresas a las que se ha reconocido como Entidades de Control y Certificación de la Producción Integrada.

En aras de una mayor agilidad administrativa en la tramitación de los expedientes de inscripción en el Registro, se considera conveniente que la documentación a aportar por los solicitantes, exigida actualmente por la Orden de 21 de agosto de 1998, que previamente ha sido verificada y contrastada por la Entidad de Control y Certificación a la que se vinculan, se sustituya por la certificación correspondiente emitida por la misma.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias, en el ejercicio de la competencia que me atribuye el artículo 49 d) de la Ley 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien:

DISPONER

Artículo Único

Se modifica el apartado 3 del artículo 2 de la Orden de 21 de agosto de 1998 por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada que queda redactado de la siguiente manera:

“3.- Junto a la solicitud de inscripción se deberá acompañar la siguiente documentación:

Para los Productores

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF.
- Certificado de la Entidad de Control y Certificación donde figure, una vez verificada la veracidad de los datos declarados por el solicitante, su vinculación para realizar el seguimiento, control y certificación de las parcelas y producciones incluidas en la P.I. por el solicitante, así como del uso, en su caso, de la marca de garantía de Producción Integrada.

- Fotocopia compulsada del título del responsable técnico de la explotación agrícola del solicitante, en el caso de no pertenecer a una ATRIA.

Para los Operadores

- Fotocopia compulsada del DNI o CIF.
- Certificado de la Entidad de Control y Certificación de la P.I., donde figure la vinculación establecida con el solicitante para hacer el control y certificación de la P.I. en los almacenes a inscribir en el Registro por el solicitante, así como del control del uso de la marca de garantía.

- Documento que justifique que dispone de técnico responsable para la P.I. y fotocopia compulsada del título correspondiente”.

Disposición Transitoria.- Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta Orden se tramitarán conforme a lo dispuesto en la Orden de 21 de agosto de 1998.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 29 de noviembre de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12257 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno.

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el “Acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno”, suscrito por el

Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en fecha 22/10/2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” un extracto del texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Jumilla para el “Acondicionamiento del espacio público Plaza de Arriba y su entorno”.

EXTRACTO

OBJETO: ACONDICIONAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO PLAZA DE ARRIBA Y SU ENTORNO

ENTIDAD. ILMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

FECHA FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO: 22/10/2001

FINANCIACIÓN: La participación económica en la actuación, será del 75% por la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el 25% por el Ayuntamiento de Jumilla. Las anualidades, de acuerdo con la ejecución por fases prevista, serán las siguientes:

(PESETAS)

	<u>2001</u>	<u>2002</u>	<u>TOTAL</u>
C.O.P. Y O.T.	3.684.041	32.462.276	36.146.317
AYUNTAMIENTO	1.228.014	10.820.758	12.048.772

(EUROS)

	<u>2001</u>	<u>2002</u>	<u>TOTAL</u>
C.O.P. Y O.T.	22.141'53	195.102'21	217.243'74
AYUNTAMIENTO	7.380'51	65.034'07	72.414'58

VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente Convenio, será desde su firma hasta el 31 de Diciembre del año 2.002, pudiéndose prorrogar de común acuerdo entre las partes, en función del grado de cumplimiento del mismo y previo informe favorable de la Comisión de seguimiento establecida en la cláusula séptima.

Murcia a 20 de noviembre de 2001.—El Secretario General de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, **Cristóbal Guirado Cid**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12258 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento».

Visto el texto de Convenio de colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la Revisión de las Normas

Subsidiarias de Planeamiento», suscrito por el Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio en fecha 06/11/2001, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

RESUELVO

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la «III Addenda al Convenio para la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento».

Murcia a 20 de noviembre de 2001.—El Secretario General, **Cristóbal Guirado Cid**.

3ª Addenda al Convenio entre la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas y el Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

En Murcia a seis de noviembre de dos mil uno.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José Pablo Ruiz Abellán, Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Y de otra el Ilmo. Sr. D. José Cerrillo Barnés, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, autorizado para este acto por el Pleno del Ayuntamiento de fecha diez de octubre de dos mil uno.

Ambas partes se reconocen mutuamente, con el carácter en que intervienen, capacidad legal suficiente, y al amparo de lo previsto en el artículo 4.3. de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

EXPONEN

Que con fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se suscribió un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, para la revisión de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Puerto Lumbreras, y su adaptación a la vigente legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, siendo prorrogado en dos ocasiones anteriores, la última de ellas en adenda al convenio firmada el 9 de enero de 2001.

El referido convenio y sus adendas preveía la realización de los trabajos en distintas fases, siendo adjudicado el trabajo por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras a la empresa AYSING S.L. por importe de 6.600.000 pesetas.

De las fases previstas en el convenio, se han realizado: la primera, relativa a la adjudicación y firma del contrato (10%), la segunda consistente en la entrega de "Información y Avance (30%)", la tercera "Entrega Plan Completo (40%)" y la cuarta "Informe Alegaciones (10%)". Queda por ejecutar la última fase "Refundido final (10%)", por lo que las partes consideran necesario proceder a una reconsideración de las anualidades en las que se distribuyen la ejecución de las distintas fases del trabajo, que se ajuste más a las posibilidades de ejecución reales, y que garantice que los créditos previstos para la financiación del trabajo en cada ejercicio, se puedan aplicar al mismo en su totalidad

En consecuencia

ACUERDAN

Revisar el vigente convenio, en lo relativo a la distribución por anualidades de las distintas fases de ejecución y financiación del trabajo de revisión de las Normas Subsidiarias, quedando conforme se recogen en el cuadro adjunto, en el que se establece un calendario ajustado a las posibilidades actuales de tramitación, prolongando la vigencia del convenio hasta el 31 de diciembre de 2002.

FASES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN NORMAS SUBSIDIARIAS PLANEAMIENTO PUERTO LUMBRERAS

AÑO	FASE DEL PROYECTO	IMPORTE	CONSEJERÍA 75%	AYUNTAMIENTO 25%
Fases Ejecutadas	Firma del contrato (10%)	660.000 pta	495.000 pta	165.000 pta
	Información y Avance (30%)	1.980.000 pta	1.485.000 pta	495.000 pta
	Entrega Plan completo (40%)	2.640.000 pta	1.980.000 pta	660.000 pta
	Informe de Alegaciones (10%)	660.000 pta	495.000 pta	165.000 pta
	TOTAL EJECUTADO	5.940.000 pta 35.700,12 euros	4.455.000 pta 26.775,09 euros	1.485.000 pta 8.925,03 euros
2002	Refundido final (10%)	660.000 pta 3.966,68 euros	495.000 pta 2.975,01 euros	165.000 pta 991,67 euros
	TOTAL ACTUACIÓN	6.600.000 pta 39.666,80 euros	4.950.000 pta 29.750,10 euros	1.650.000 pta 9.916,70 euros

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.—El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12467 Normas urbanísticas del Programa de Actuación Urbanística Área CE 1, Sector P2 Cabezo Beaza, de Cartagena. Expediente 147/00 de Planeamiento.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Ordenanzas Reguladoras de este proyecto.

3. Normas para la redacción del Plan Parcial.

3.1. Determinaciones de carácter general

3.1.1. Delimitación de sectores.

Dentro del Área de Actuación y una vez descontados los terrenos calificados como sistema general, se contempla un solo sector para la ordenación y desarrollo de la misma.

3.1.2. Magnitudes.

* Superficie del Sector	428.045,00 m ²
* Sistemas generales adscritos	
- Viario	4.359,00 m ²
- Espacio libre de protección de la autovía	29.096,00 m ²
Suma	33.455,00 m ²
Superficie total Área	461.500,00 m ²
* Aprovechamiento global del área	0,50 m ² /m ²
* Edificabilidad total	230.750 m ²

3.1.3. Condiciones de ordenación

- Se procurará integrar la trama viaria con la existente en el Sector P2, dando continuidad a la misma. En este sentido se conectará con las calles que en la ordenación y urbanización de dicho Sector se dejaron previstas, como son la prolongación de las calles Budapest y Belgrado, existiendo además la posibilidad de prolongación de la calle Londres, a través de la parcela de equipamiento deportivo.

- Se deberán establecer los oportunos corredores de protección para las líneas eléctricas de alta tensión existentes, de mantener éstas el trazado actual, que bien podrán ser calles o pasillos libres de edificación, con la anchura suficiente, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

3.2. Régimen general de usos.

El uso característico será el industrial, para la construcción de naves y edificaciones destinadas a la implantación de industrias de tipo ligero y medio, con tolerancia de otros usos, como los servicios y actividades terciarias, complementarias del uso industrial.

3.3. Características de los sistemas generales.- Infraestructuras mínimas.

Tal como viene reflejado en el plano número P.1, la franja de protección de la Autovía y la vía de servicio, además de ser un elemento funcional, actúa como elemento de transición.

La conexión con el exterior se realizará a través de los viales del Sector P2, con el nudo general de acceso a la Autovía de toda la zona industrial Cabezo de Beaza.

Los esquemas de infraestructuras del Sector conectarán éstas con las generales existentes en la zona, para la dotación de los servicios de agua, suministro de energía eléctrica, saneamiento y alumbrado público, en los puntos que se señalan en el plano P.2.

3.4. Aprovechamiento medio.

El Sector y sistemas generales adscritos, se considerará un Área o Ámbito Homogéneo de Actuación, por lo que el aprovechamiento medio de ésta, será el coeficiente global de edificabilidad de 0,50 m²/m².

3.5. Sistema de actuación.

El sistema de actuación, será el de compensación.

3.6. Plan de etapas.

3.6.1. Etapas para el desarrollo del programa.

Dado que se prevé un solo Sector para la ordenación del Área, se establece una sola etapa para el desarrollo y urbanización de la actuación, la cual tendrá una duración de ocho años (8 años).

3.6.2. Relación entre sectores y etapas.

De acuerdo con lo anterior, el desarrollo del único Sector corresponderá con la única etapa prevista.

Murcia a 5 de junio de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Instituto de Vivienda y Suelo

12193 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 12193, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 284, de fecha 10 de diciembre de 2001, se rectifica en lo siguiente:

En el anunciante, donde dice:

«Murcia»

debe decir:

«Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Instituto de Vivienda y Suelo».

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

Consejería de Turismo y Cultura

12256 Orden 22 de noviembre de 2001 de la Consejería de Turismo y Cultura, por la que se amplía el plazo de ejecución y justificación de las actividades que se subvencionaron al amparo de la Orden de 15 de febrero de 2001 por la que se convocan subvenciones a municipios de la Región de Murcia para organización de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2001.

La Consejería de Turismo y Cultura, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de patrimonio documental, publica Orden de 15 de febrero de

2001, por la que se convocan subvenciones a municipios de la Región de Murcia para organización de archivos y/o fondos documentales de titularidad municipal durante el año 2001 (BORM nº 48 de 27 de febrero de 2001).

Con objeto de llevar a cabo la tramitación de justificación de las ayudas concedidas por esta Consejería, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de convocatoria y a petición de los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención, conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Establecer ampliación del plazo de ejecución de las actividades subvencionadas hasta el 30 de abril de 2002.

Asimismo los beneficiarios, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (BORM nº 50 de 1 de marzo de 2000), quedan obligados a justificar a 30 de abril de 2002, la aplicación de los fondos percibidos con la aportación de la documentación especificada en el citado artículo 11 de la Orden de Convocatoria:

a) Certificado del Secretario o del Interventor del Municipio de que la subvención concedida ha sido registrada en la contabilidad municipal y de que la misma ha sido destinada a la finalidad para la que se concedió.

b) Certificado del Secretario o técnico funcionario responsable del archivo, de que los trabajos realizados se ajustan al proyecto subvencionado, acompañado de la correspondiente memoria.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr.

Consejero de Turismo y Cultura, o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de noviembre de 2001.—El Consejero de Turismo y Cultura, **Juan Antonio Megías García**.

4. ANUNCIOS

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

12468 Resolución del Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Yecla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente 422/2001. Construcción de vivienda unifamiliar, en paraje la Decarada del t.m. de Yecla. Promovido por García Puche, Manuela.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio Jurídico Administrativo de esta Dirección General.

Murcia, 5 de noviembre de 2001.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **José Anselmo Luengo Pérez**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda

Agencial Estatal de la Administración Tributaria
Delegación de Cartagena

12259 Notificación a los interesados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28.º de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

N.I.F.: 22.960.100M

Contribuyente: José Gamao Pérez.

Domicilio fiscal: C/. Serrat Andreu, Bda. Virgen de la Caridad. Cartagena.

Impuesto y ejercicios: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2000 e Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2000.

Procedimiento: Actuaciones de comprobación e investigación.

Fase: Notificación de la comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación por los conceptos y periodos señalados.

Órgano responsable: Dependencia de Inspección.

Lugar de comparecencia: Secretaría Administrativa de Inspección. Delegación de la AEAT en Cartagena. C/. Campos, n.º 2, 1.ª planta.

En virtud de lo anterior dispongo que el sujeto pasivo indicado anteriormente, o su representante debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en el lugar señalado, a los efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cartagena a 26 de octubre de 2001.—La Inspectora Jefe, María Dolores Ortega García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

12311 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el

deudor Fernández Serrano Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Fuensanta, 22, 30012-Murcia, se procedió con fecha 27-03-1998, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 16 de octubre de 2001.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 022475134V, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
30 96 011672609	09 1995/11 1995	0521
30 95 018014511	08 1995/08 1995	0111
30 96 010005825	09 1995/09 1995	0111
30 96 010389175	10 1995/10 1995	0111
30 96 013533490	01 1996/01 1996	0111
30 96 015998910	03 1996/03 1996	0111
30 96 017850903	01 1996/04 1996	0521
30 96 018581736	06 1996/06 1996	0521
30 96 016690135	05 1996/05 1996	0111
30 96 017516251	07 1996/07 1996	0111
30 96 019015307	01 1994/12 1994	0111
30 96 019409165	01 1996/03 1996	0111
30 97 010115433	10 1996/10 1996	0111
30 97 010469885	11 1996/11 1996	0111
30 96 019062389	08 1996/08 1996	0111
30 96 019450187	09 1996/09 1996	0111
30 97 011475453	02 1997/02 1997	0111
30 97 011901849	07 1996/12 1996	0521
30 97 015025855	04 1997/04 1997	0111
30 97 015351211	05 1997/05 1997	0111

Importe del principal: 1.095.328 pesetas.
Recargos de apremio: 333.322 pesetas
Costas devengadas: 0 pesetas
Costas presupuestadas: 300.000 pesetas.
Total débitos: 1.728.650 pesetas.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero de 1996, B.O.E. del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Murcia a 27 de marzo de 1998.—El Recaudador Ejecutivo, María Teresa García Gordillo.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Fernández Serrano Antonio
Finca número:01

Datos de la finca urbana

Descripción finca: Casa en planta baja y piso.

Tipo vía: Cl. Nombre vía: Fuensanta. N.º Vía: Bis-N.º Vía:
Escalera: Piso: Puerta: Cod-Post.: 30012 Cod-Muni:

Datos Registro

N.º Reg.: 02 N.º tomo: N.º libro: 0215 N.º folio: 0025
N.º finca: 2.397-N.

Descripción ampliada

Urbana: Casa compuesta de planta baja y alta, situada en término de Murcia, partido de San Benito, sitio de Patiño. Tiene de superficie ciento siete metros, ochenta decímetros cuadrados.

Linda: Frente o Levante, camino de La Fuensanta; por la derecha entrando, finca matriz de donde se segregó propia de don Antonio Fernández Carrillo; por la izquierda o mediodía, Francisco Martínez, y por el fondo o Poniente, con este señor.

Mitad y proindiviso.

Valoración por inventario en modificación de comunidad: 6.000.000 de pesetas.

Murcia a 27 de marzo de 1998.—El Recaudador Ejecutivo, María Teresa García Gordillo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

12312 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Guirao Martínez Antonio, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en San Fernando, 50 1.º C, 30570-San José de la Vega, se procedió con fecha 12-06-2001, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Murcia a 16 de octubre de 2000.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 022415381H, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

Número de P. Apremio	Periodo	Régimen
30 95 015372168	01 1994 / 12 1994	0521
Importe del principal:	324.195 pesetas.	
Recargos de apremio:	113.471 pesetas	
Costas devengadas:	0 pesetas	
Costas presupuestadas:	50.000 pesetas.	
Total débitos	487.666 pesetas.	

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999, B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 12 de junio de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Guirao Martínez Antonio

Finca número:01

Datos de la finca urbana

Descripción finca: vivienda en San José Vega 13494

Tipo vía: Pz nombre vía: Jardín N.º Vía: Bis-N.º Vía:

Escalera: Piso: Puerta: Cod-Post.: 30570 Cod-Muni

Datos Registro

N.º Reg.: 07 N.º tomo: 2.473 N.º libro: 0192 N.º folio: 0073 N.º finca: 13.494

Descripción ampliada

Urbana: Número Once: vivienda en planta baja de tipo D, de la escalera primera con acceso independiente por la calle con la que confronta, Plaza del Jardín del edificio que se alza sobre un solar que forma parte de la unidad de actuación IV del estudio de detalle de Beniaján C. parcela 10 B, 3, pedanía San José de la Vega. Superficie construida de ochenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados.

Linda: Oeste, derecha entrando, patio de luces; Este, izquierda, plaza del jardín; Sur, fondo, zaguán y caja de escalera; Norte, frente, vivienda tipo B.

Esta vivienda tiene el derecho de uso y mantenimiento de la parte del patio de luces con el que confronta su lindero Oeste.

Anejos: en la planta sótano, plaza de garaje número 12 y trastero número 8.

Valoración según tasación bancaria: 15.564.600 pesetas.

Murcia a 12 de junio de 2001.—La Recaudadora Ejecutiva, María Abellán Olmos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

12285 Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2002.

Habiendo sido desestimadas por el Pleno Municipal de fecha 26 de noviembre de 2001, las alegaciones presentadas por CECLOP y Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca al acuerdo de aprobación inicial de modificación de Ordenanzas Fiscales para el año 2002, quedando dicho acuerdo aprobado de manera definitiva, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17, apartado 4) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica la adopción de dicho acuerdo así como el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales para el próximo ejercicio 2002 y siguientes hasta tanto no se produzca su derogación o modificación.

De conformidad con lo que dispone el art. 19 de la referida Ley 39/1988, contra esta aprobación definitiva solo cabe el Recurso Contencioso-Administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el B.O. de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las Normas Reguladoras de dicha jurisdicción:

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA AÑO 2002

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica la redacción del art. 4º, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 4º.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen:

a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,74%, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.

b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,68%, totalizado en el apartado B) del artículo anterior.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente”

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifica la redacción del art. 4º.1, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 4º.1.- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el

apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley con los coeficientes de incremento que se contemplan el apartado 4 del citado artículo, concretándose en las siguientes cuantías:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	COEFICIENTE	EUROS
A) TURISMOS:		
-De menos de 8 caballos fiscales	1,8223	23,00
-De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,8340	62,50
-De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,8320	131,80
-De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,8641	167,00
-De 20 caballos fiscales en adelante	1,8312	205,10
B) AUTOBUSES:		
-De menos de 21 plazas	1,8319	152,60
-De 21 a 50 plazas	1,8341	217,60
-De más de 50 plazas	1,8347	272,10
C) CAMIONES:		
-De menos de 1.000 kg. carga útil	1,8353	77,60
-De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	1,8353	152,60
-De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	1,8341	217,60
-De más de 9.999 kg. carga útil	1,8347	272,10
D) TRACTORES:		
-De menos de 16 caballos fiscales	1,8336	32,40
-De 16 a 25 caballos fiscales	1,8331	50,90
-De más de 25 caballos fiscales	1,8353	152,60
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:		
-De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	1,8336	32,40
-De 1.000 a 2.999 kg. carga útil	1,8331	50,90
-De más de 2.999 kg. carga útil	1,8353	152,60
F) OTROS VEHÍCULOS: CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS		
-Ciclomotores	1,8110	8,00
-Motocicletas hasta 125 cc	1,8110	8,00
-Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	1,8355	13,90
-Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	1,8223	27,60
-Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	1,8355	55,60
-Motocicletas de más de 1000 cc.	1,8322	111,00”

Se añade un nuevo apartado al artículo 4º de esta Ordenanza siendo su redacción la siguiente:

“3.- La documentación a aportar en la solicitud de exención relativa a tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola, será la cartilla de inspección agrícola, permiso de circulación, ficha técnica y N.I.F. En cuanto a la exención de los coches de minusválidos, será el certificado de minusvalía del propietario, ficha técnica del vehículo con la adaptación, permiso de circulación, permiso de conducción y N.I.F.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un nuevo punto h) y se modifica la redacción del último párrafo del art. 7.1:

“h) Por la instalación de invernaderos, cuando conlleve algún tipo de estructura portante, 0,50 por ciento.

En cualquier caso el importe de la Liquidación resultante no será inferior a la cantidad de 18,03 EUR.

Se modifica la redacción del Anexo I quedando como sigue:

“...

ANEXO I

BAREMO A APLICAR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS EN SUPUESTOS DE LICENCIA DE OBRA MENOR:

ml. - ACERA PAVIMENTADA	18,03 EUR.
m². - ALICATADO	16,83 «
m². - CIELO RASO	9,02 «
m². - ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO	6,61 «
m². - ENLUCIDO FACHADA CON COTEGRÁN	14,42 «
m². - ENLUCIDO FACHADA CON ESTUCO	10,82 «
m². - ENLUCIDO MORTERO DE YESO	3,91 «
m². - ESCAYOLA	9,02 «
m². - PAVIMENTO MORTERO DE CEMENTO	9,02 «
m². - PAVIMENTO PLAQUETA CERÁMICA	18,03 «
m². - PAVIMENTO PLAQUETA GRES	18,03 «
m². - PAVIMENTO TERRAZO	16,83 «
m². - PAVIMENTO DE TERRAZA (REPARAR)	10,82 «
m². - PINTURA DE FACHADA	4,21 «
m². - PINTURA INTERIOR AL TEMPLE	3,31 «
m². - PINTURA INTERIOR PLÁSTICA	2,70 «
ud. - PUERTA DE CALLE	240,40 «
m². - RETEJAR	18,03 «
ud. - VENTANAS (SUSTITUCIÓN)	120,20 «
ud. - PUERTA ENROLLABLE (SUSTITUCIÓN)	360,61 «
ud. - PUERTA INTERIOR (SUSTITUCIÓN)	120,20 «
ml. - VALLA DE SOLARES TOTALMENTE DE OBRA	24,04 «
ml. - VALLA DE TERRENOS RÚSTICOS, 1M. DE OBRA Y RESTO DE ALAMBRADO O MALLA	15,03 «
ml. - VALLA DE TERRENOS RÚSTICOS TOTALMENTE DE ALAMBRADO O MALLA	9,02 «
ml. - VALLA DE EDIFICACIONES HIERRO FORJADO O SIMILARES	60,10 «
...	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica la redacción del art. 19:

“Artículo 19.-

1.- Las infracciones simples se sancionarán con multa pecuniaria fija graduada en atención al cumplimiento espontáneo de las obligaciones o deberes formales y el retraso en el mismo y la transcendencia para la eficacia de la gestión tributaria de los datos, informaciones o antecedentes no facilitados a la Administración Municipal, en la forma que se indica:

A.- Presentar la declaración exigida por los artículos 14 y 15, con retraso de hasta tres meses, 30,05 EUR.

B.- Idem. con retraso de mas de tres a seis meses, 42,07 EUR.

C.- Idem. con retraso de mas de seis a doce meses, 60,10 EUR.

D.- Idem. con retraso superior a doce meses, 90,15 EUR.

E.- El no aportar el DNI o NIF del sujeto pasivo y, en su caso, el DNI del representante legal, si aquél es una Entidad Jurídica, 60,10 EUR.

F.- La falta de declaración del domicilio fiscal o de los cambios del mismo, 60,10 EUR.

G.- El no designar representante los sujetos pasivos residentes en el extranjero, 60,10 EUR.

H.- El no atender los requerimientos de la Administración:

- Por el primer requerimiento no atendido, 60,10 EUR.

- Por cada uno a partir del primero, 90,15 EUR”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se suprime la ultima parte del último párrafo del art. 4, quedando su redacción como sigue:

“En el caso de que cualquier calle, zona o terreno, no se encuentre incluida en la anterior clasificación por cualquier motivo, como nueva creación o apertura o cualquier otra circunstancia, se le asignará provisionalmente la categoría 1ª, hasta tanto no le sea asignada una categoría distinta.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica la redacción de la tarifa a aplicar, quedando con la siguiente redacción:

“1.- Padrón Municipal de habitantes:

a) Volante de empadronamiento	1,25 EUR.
b) Certificaciones de empadronamiento, convivencia, inexistencia y residencia	1,90 EUR.
c) Cambio de domicilio dentro del municipio	1,25 EUR.
d) Certificados de padrones anteriores al vigente	3,75 EUR.
e) Certificados de distancia medidas sobre plano	5,00 EUR.
f) Certificados sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio, contenido del Callejero o Certificaciones sobre cifras globales o parciales del Padrón de Habitantes	68,75 EUR.
g) Certificaciones gráficas sobre delimitaciones totales o parciales del seccionado del Municipio	31,25 EUR.
h) Peticiones de informes o relaciones numéricas, totales o parciales, sobre la población del municipio, por sexos y/o edades, y/o confección de pirámides de edades	12,50 EUR.

- | | | | |
|--|------------|---|-----------|
| i) Peticiones de informes, planos o relaciones totales o parciales del callejero o del seccionado | 12,50 EUR. | d) Tramitación documento 904 (Cambio de cultivo) | 6,25 EUR. |
| j) Peticiones de informes del Sr. Alcalde sobre informes previos de los Sres. encargados de barriada | 1,90 EUR. | e) Tramitación documento 905 (Agrupación, división y segregación) | 3,15 EUR. |
| k) Certificaciones o informes sobre el número de policía que corresponde a una vivienda | 4,40 EUR. | f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente | 6,25 EUR. |

2.- Certificaciones y compulsas:

- | | | | |
|--|------------|--|-----------|
| a) Certificaciones en general | 3,15 EUR. | g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente | 3,15 EUR. |
| b) Certificaciones sobre padrones fiscales o activ. Económicas, por cada ejercicio | 3,15 EUR. | h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana: | |
| c) Bastanteo de poderes | 12,50 EUR. | 1.- <u>Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:</u> | |
| d) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara de documento | 0,90 EUR. | -De propiedad con valor catastral, de hasta 6.010,12 euros | 3,15 EUR. |
| e) Solicitud de certificados de exención en caso de concederse (IAE, IVTM, IBI, IIVTNU) | 18,75 EUR. | -Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros | 6,25 EUR. |

3.- Informática:

- | | | | |
|---|-------------|--|------------|
| a) Por cada hora de análisis | 15,65 EUR. | -Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros. | 18,75 EUR. |
| b) Por cada hora de programación | 7,85 EUR. | -Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros. | 31,25 EUR. |
| c) Confección programa simple de listado | 156,25 EUR. | -Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros. | 43,75 EUR. |
| d) Explotación máquina, por hora de ordenador | 75,00 EUR. | -Idem. de más de 90.151,82 euros | 93,75 EUR. |
| e) Entrada de datos del padrón de habitantes, por habitante | 0,20 EUR. | | |

Las cantidades anteriormente mencionadas de informática, pueden sufrir variación a tenor de la mayor complejidad del programa, realizándose esta valoración por el Director del Centro de Proceso de Datos.

Los datos que el Ordenador puede facilitar a Organismos y particulares serán únicamente los que se encuentren dentro de los datos que tenga almacenados.

4.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas:

En el caso de que los nuevos modelos 901 y 902 sean rellenados por el propio contribuyente, no satisfarán cantidad alguna.

En el caso de que el contribuyente solicite que técnicos o funcionarios municipales cumplimenten dichos impresos, se satisfarán las siguientes cuantías:

- | | |
|--|------------|
| a) Tramitación documento 901 | 3,15 EUR. |
| b) Tramitación documento 902: | |
| 1.- Si comprende de 1 a 4 titulares | 6,25 EUR. |
| 2.- Si comprende mas de 5 hasta 10 titulares | 31,25 EUR. |
| 3.- Si comprende de 11 a 30 titulares | 62,50 EUR. |
| 4.- Si comprende mas de 30 titulares | 93,75 EUR. |
| c) Tramitación documento 903 (Cambio de dominio) | 3,15 EUR. |

- | | |
|---|-----------|
| d) Tramitación documento 904 (Cambio de cultivo) | 6,25 EUR. |
| e) Tramitación documento 905 (Agrupación, división y segregación) | 3,15 EUR. |
| f) Cualquier otra tramitación de documentos relativos a bienes de naturaleza urbana, rústica o I.A.E., por cada ejercicio y contribuyente | 6,25 EUR. |

- | | |
|--|-----------|
| g) Solicitud de certificaciones acreditativas del pago de recibos de los impuestos a que se refiere este apartado, por contribuyente | 3,15 EUR. |
|--|-----------|

- | | |
|---|--|
| h) Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana y Certificaciones literales de naturaleza urbana: | |
|---|--|

1.- Certificaciones gráficas de propiedades de naturaleza urbana:

- | | |
|--|------------|
| -De propiedad con valor catastral, de hasta 6.010,12 euros | 3,15 EUR. |
| -Idem. de 6.010,13 hasta 18.030,36 euros | 6,25 EUR. |
| -Idem. de 18.030,37 hasta 36.060,73 euros. | 18,75 EUR. |
| -Idem. de 36.060,74 hasta 60.101,21 euros. | 31,25 EUR. |
| -Idem. de 60.101,22 hasta 90.151,82 euros. | 43,75 EUR. |
| -Idem. de más de 90.151,82 euros | 93,75 EUR. |

2.- Certificaciones literales de naturaleza urbana:

- | | |
|---|------------|
| -De propiedades con valor catastral, hasta 6.010,12 euros | 6,25 EUR. |
| -Idem. de 6.010,13 hasta 24.040,48 euros | 12,50 EUR. |
| -Idem. de 24.040,49 hasta 48.080,97 euros | 18,75 EUR. |
| -Idem. de 48.080,98 hasta 72.121,45 euros | 31,25 EUR. |
| -Idem. de 72.121,46 hasta 121.202,42 euros | 43,75 EUR. |
| -Idem. de más de 120.202,42 euros | 62,50 EUR. |

- | | |
|--|--|
| i) Certificaciones gráficas y certificaciones literales de datos catastrales y de propiedad de bienes de naturaleza rústica: | |
|--|--|

1.- Certificaciones gráficas:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| -De hasta 10 hectáreas | 31,25 EUR. |
| -De 10 hasta 30 hectáreas | 62,50 EUR. |
| -De 31 hasta 50 hectáreas | 93,75 EUR. |
| -De más de 51 hectáreas..... | 156,25 EUR. |

2.- Certificaciones literales:

- | | |
|---|--|
| - Certificación de datos catastrales figurantes en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, 6,25 EUR. | |
|---|--|

En el caso de que los nuevos modelos, 901, 902, 903, 904 y 905 sean rellenados por el propio contribuyente no se satisfará cantidad alguna.

Cuando tengan que trasladarse Técnicos y Funcionarios del Ayuntamiento al lugar de la propiedad rústica, los peticionarios habrá de abonar todos aquellos

gastos que se originen por el desplazamiento, estancia y trabajo, con un mínimo de 62,50 EUR.

5.- Fotocopias y copias de planos:

a) Copias de planos en papel heliográfico:

Papel rollo m². o fracción.. 9,35 EUR.

b) Copias de planos en fotopiadora:

DIN A.4..... 1,00 EUR.

DIN A.3..... 2,00 EUR.

DIN A.2..... 4,00 EUR.

DIN A.1..... 8,00 EUR.

DIN A.0..... 16,00 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4..... 0,10 EUR.

DIN A.3..... 0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 31,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

6.- Licencias de Transportes: Auto-taxis, Vehículos de Pompas Fúnebres, Ambulancias, etc.:

a) Solicitud de tramitación de concesión de cada licencia de auto-taxi, caso de ser concedida 287,60 EUR.

b) Solicitud de tramitación de transmisión de licencia de auto-taxi, caso de ser concedida, 287,60 EUR.

c) Solicitud de tramitación de cambio de vehículo auto-taxi, caso de ser concedida, 128,15 EUR.

d) Solicitud de tramitación para Licencia o autorización de Cambio de vehículo relativo a vehículos de pompas fúnebres, ambulancias o similares, en caso de ser concedida, 128,15 EUR.

e) Solicitud de certificación e información relativa a Licencias auto-taxi y vehículos asignados, Pompas fúnebres Ambulancias, etc., 31,90 EUR.

En caso de que no se conceda la autorización o licencia se devolverá al interesado la cantidad ingresada.

7.- Solicitudes relaciones con el Servicio de Agua Potable:

- Por la relativa a la solicitud de alta en el servicio de agua potable , 13,75 EUR.

- Por las relativas a solicitud de entronque a la red general de agua potable, en función del diámetro de la acometida, satisfarán las siguientes cantidades:

NUM. VIV.	DIAMETRO	TASA
1	13 mm	6,90 EUR.
1.2	20 mm	13,75 «
3.6	25 mm	20,65 «
7.10	30 mm	27,50 «
11.15	40 mm	75,65 «
16.20	40 mm	75,65 «
21.40	50 mm	86,00 «
41.70	65 mm	123,75 «
71.80	80 mm	137,50 «
81.100	100 mm	171,90 «

- En los casos de corte del suministro por falta de pago una vez satisfecha la deuda se establece una tasa de 12,50 euros, ello en el caso en que la reanudación exija solo retirar el precinto y en los demás supuestos la tasa estará en función del presupuesto de gastos que ello ocasione.

- Comprobación de contadores que estén en perfectas condiciones de funcionamiento, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario, 18,75 EUR.

- Además de los derechos que se mencionan anteriormente, cuando el suministro de agua se solicite para uso de obra, se depositará una fianza equivalente a la facturación de tres bimensualidades, por cada vivienda y bajos comerciales a construir, referida a los conceptos de consumo de agua potable, depuración de agua, alcantarillado y recogida de basuras.

Para el cálculo de cada bimensualidad se considerarán los siguientes criterios:

-Agua estimada en un bimestre:

25 m³ por (Nº. viviendas y bajos comerciales) por Tarifa bloque. Cuota Servicio equivalente a contador 13 mm. Una vivienda o local.

-Alcantarillado:

65,5% s/ agua estimada.

-Depuración agua potable:

10% s/ agua estimada.

-Recogida de basuras:

(Nº. viviendas y locales comerciales por Tasa Basuras que corresponda según categoría de la calle.

Dicha fianza responderá de las tasas que se dejen de ingresar por los conceptos de consumo de agua potable, depuración de agua, alcantarillado y recogida de basuras, si, transcurrido un mes desde la ocupación de la vivienda o viviendas, no se solicita la baja en agua de obra o se produce el cambio de uso a consumo doméstico o comercial, según proceda. A tal efecto, por el Servicio de Agua Potable se procederá a practicar la liquidación correspondiente al importe de las tasas dejadas de ingresar que serán descontadas, en su caso, del importe de la fianza depositada. Si el importe de las Tasas Municipales dejadas de ingresar por consumo doméstico o comercial fuese superior al importe de la fianza, la diferencia se exigirá al

depositante de la fianza y subsidiariamente a los ocupantes de las viviendas o locales por cualquier título.

8.- Solicitudes varias:

a) De vados, entradas de vehículos y reserva de espacio, 3,15 EUR.

b) Ocupación del suelo de la vía pública y otros bienes de uso público municipal, 3,15 EUR.

c) Solicitud de desmontar brazos de apoyo y cables en fachada, 6,25 EUR.

d) Solicitud de certificado de la Policía Local relativo a ordenamiento del tráfico, etc., 3,15 EUR.

e) Solicitud de certificados de bienes, por cada ejercicio, 3,15 EUR.

f) Solicitud de bajas de Hacienda , 3,15 EUR.

g) Devoluciones de fianzas , 3,15 EUR.

h) De ocupación de la vía pública, 3,15 EUR.

i) Fraccionamientos, 3,15 EUR.

j) Plazas de Abastos y Mercados, 3,15 EUR.

k) Desglose en Contribuciones Especiales y otras figuras impositivas, 3,15 EUR.

l) De instalación de circos y teatros ambulantes, pistas de coches eléctricos, tómbolas y plazas de toros portátiles, 62,50 EUR.

m) Por cada instancia no clasificada en otros epígrafes, quedando exceptuadas las relativas a convocatorias para proveer plazas en propiedad y escritos de organizaciones sindicales, partidos políticos y asociaciones sin ánimo de lucro, 1,25 EUR.

n) Reconocimiento de firma para documentos oficiales, 3,15 EUR.

o) Solicitud de tarjeta de armas, 6,25 EUR.

p) Expediente título Guarda Jurado, 12,50 EUR.

q) Derechos examen para plazas de funcionarios de carrera o personal laboral fijo:

-Grupo A	31,25 EUR.
-Grupo B	25,00 “
-Grupo C	18,75 “
-Grupo D	12,50 “
-Grupo E y resto	6,25 “

r) Informaciones sobre actividades contenidas en Padrones Fiscales (previa autorización del Organismo Municipal competente)

a/ Hasta 50 nombres o domicilios, 31,25 EUR.

b/ A partir de 50 nombres o domicilios se satisfará a razón de 0,15 EUR/nombre, además de los primeros, 31,25 euros.

s) Información sobre datos contenidos en padrones fiscales a petición de particulares por la de cada contribuyente, 3,15 EUR.

t) Informaciones sobre datos contenidos en Padrones fiscales a petición de particulares, para surtir efecto en Organismos Públicos, por cada una, 3,15 EUR.

u) Parada de Sementales:

-Por cada yegua a cubrir, 3,15 EUR.

v) Solicitudes de endoso de certificaciones de obras, 15,65 EUR.

w) Por solicitud para el ejercicio de publicidad callejera, caso de concederse, 12,50 EUR.

x) Solicitud de expedición de certificados o informes por parte de la Policía Local relativos a accidentes, intensidad de vehículos o peatones que circulan por la vía pública, distancias medidas en la vía pública, señalización de la vía pública u otros asuntos análogos, 62,50 EUR.

y) Solicitud de prestación del servicio de matrimonios civiles, 150,00 EUR.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica la redacción a los puntos 1 a 6 del art. 7º de la ordenanza, quedando su redacción como sigue:

“...

1.- Establecimientos o locales sujetos a Calificación ambiental: el 200 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición, y con un importe mínimo de 245,00 euros.

2.- Establecimientos o locales sometidos a Impacto ambiental: el 200 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición, y con un importe mínimo de 245,00 euros.

3.- Establecimientos o locales exentos de Calificación ambiental: el 175 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición, y con un importe mínimo de 245,00 euros.

4.- Establecimientos o locales no sujetos o exentos de tributación por el IAE, con independencia de su calificación ambiental: 1,20 euros por m² o fracción con el máximo de 605,00 euros y mínimo de 245,00 euros.

5.- Establecimientos o locales, con independencia de su calificación ambiental, que se encuentren situados en las

siguientes calles: Pza. España, Cava, Selgas, Fernando el Santo, Alfonso X el Sabio, Pza. Caño, Santiago, Villaescusa, Juan II, Juan de Toledo, Leonés, Pza. Ybreño y Marsilla : el 100 por 100 de la cuota de tarifa del Impuesto sobre Actividades Económicas vigente en el momento de la petición y con un importe mínimo de 125,00 euros.

6.- Locales afectos indirectamente a la actividad (Almacén, Depósito, Centro de dirección, administración, cálculo y otros), con independencia de su calificación ambiental:

a) Superficie total inferior a 100 m²., cuota fija de 245,00 euros.

b) Superficie total superior a 100 m²., cuota fija de 2,40 euros por metro cuadrado o fracción con el máximo de 605,00 euros.”

Se modifica la redacción de los apartados A y B de la Disposición Transitoria, quedando como siguen:

“...

A) Explotaciones de producción:

- Hasta 100 reproductores.....	48,10 EUR.
- Entre 101 y 350 reproductores.....	90,15 «
- Más de 350 reproductores.....	120,20 «

B) Explotaciones de cebo:

- Hasta 300 cabezas.....	48,10 EUR.
- Entre 301 y 800 cabezas.....	90,15 «
- Más de 800 cabezas.....	120,20 «

...”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Se modifica la redacción del art. 7º.2, quedando como sigue:

“...

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como Anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

A) VIVIENDAS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes, 11,39 EUR.

- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes, 6,17 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes, 4,84 EUR.

B) OFICINAS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes, 15,47 EUR.

- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes, 11,44 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes, 10,86 EUR.

C) LOCALES COMERCIALES Y COMERCIOS:

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes, 19,18 EUR.

- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes, 13,57 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes, 12,40 EUR.

D) HOSTELERÍA (Hoteles, residencias, restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, etc.):

- En calles de 1ª y 2ª categoría, al mes, 31,69 EUR.

- En calles de 3ª y 4ª categoría, al mes, 23,78 EUR.

- Diputaciones en las que se preste el servicio de recogida, al mes, 21,80 EUR.

E) INDUSTRIAS NO INCLUIDAS ANTERIORMENTE Y FÁBRICAS:

- En calles de cualquier categoría, Polígono industrial SAPRELORCA y zonas de tolerancia industrial, al mes, 30,86 EUR.

- En Diputaciones, al mes, 11,91 EUR.

F) LOS SERVICIOS ESPORÁDICOS SATISFARÁN LAS SIGUIENTES:

-Por cada recogida de basuras en viviendas: según peso y volumen, con un mínimo de: 17,30 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Industrias: según peso y volumen, con un mínimo de: 23,60 EUR.

-Por cada recogida de basuras en Comercios: Locales de negocio y oficinas: según volumen y peso. con un mínimo de: 23,60 EUR.

-Por limpieza de pocilgas, corrales y similares según peso y volumen, con un mínimo de: 23,60 EUR”.

Se modifica el art. 8º.4, quedando su redacción como sigue:

“4.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración, en la que habrá de aportarse los documentos que acrediten la baja fehacientemente (baja IAE, vado, garaje, etc.)”.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE
ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES**

Se modifica la redacción de los apartados 2 y 4 del art. 7º, quedando como siguen:

“...

2.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija que a continuación se detalla, en función del diámetro de la acometida:

- 150 mm diámetro	6,85 EUR.
- 200 mm diámetro	17,15 “
- 250 mm diámetro	34,35 “
- 300 mm diámetro	68,75 “

.../....

4.- Derechos de alta en el servicio de alcantarillado, 13,75 euros.”

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS INDEBIDAMENTE
ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Se modifica la redacción de la Tarifa:

“Tarifa

La tarifa de la presente tasa, será la siguiente:

A.- Recogida de vehículos:

1.- Por la recogida:

- De automóviles, camiones, remolques, furgonetas, motocarros y demás vehículos de características análogas a los señalados: 56,25 euros.

- De ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric.: 23,65 euros.

Cuando la recogida tenga lugar fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa de la tasa en 0,17 euros/km. hasta el lugar del depósito desde el puesto de recogida.

2.- Por depósitos de vehículos:

(Por cada día o fracción, a partir del siguiente al de la recogida).

- Ciclomotores, motocicletas, ciclos y cuatric.: 1,20 EUR.

- Motocarros y vehículos análogos: 2,30 EUR.

- Automóviles de turismo, camionetas y furgonetas con un tonelaje de hasta 1.000 Kgs: 4,70 EUR.

- Camiones, tractores, camionetas, etc. con tonelaje superior a 1.000 Kgs. sin rebasar los 5.000 Kgs: 6,10 EUR.

- Vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kgs: 9,30 EUR.

Quedan exentos de pago de estas tarifas los vehículos robados.

Esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada”.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA EN VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

Se modifica la redacción de los art. 4º y 5º, los cuales quedan como sigue:

“ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

A) Tarifa General:

1/2 hora o fracción: 0,20 euros.

1 hora o fracción: 0,45 euros.

2 horas o fracción: 1,00 euros.

B) Tarifa Especial:

Los residentes en la zona de estacionamiento vigilado, podrán acogerse al abono de la siguiente cuota:

- Por cada vehículo y año natural..... 13,15 euros.

La anterior cuota será irreducible.

C) Tarifa Profesional:

Zona Azul o General

1ª hora de 0,40 euros.

2ª « « 0,85 “

Zona de Residentes

1ª hora de 0,40 euros.

2ª « « 0,45 “

3ª « « 0,65 “

4ª « « 0,65 “

5ª « « 0,65 “

D) Anulación de Denuncia será de 1,55 euros (solo en los casos de exceso de tiempo).

ARTÍCULO 5º.-

A los efectos de aplicación de la tarifa especial, se considerarán residentes:

a) Las personas físicas con domicilio habitual en la zona censal donde se realice el estacionamiento, entendiéndose por domicilio habitual aquel en que figure empadronado el contribuyente y teniendo el titular el vehículo incluido en el padrón municipal del IVTM.

b) Los profesionales y los titulares de establecimientos comerciales permanentes abiertos al público, que se encuentren ubicados en calles incluidas dentro del servicio de regulación y control del estacionamiento, siempre y cuando dichos titulares no se encuentren en los supuestos previstos en los apartados anteriores del presente artículo.

c) Se admite como forma de pago para el Servicio O.R.A. las tarjetas Chip compatibles con el parquímetro en especial para los usuarios contemplados en el artículo 2º en el párrafo «c».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifica la redacción del art. 7º, quedando como sigue:

“Artículo 7º.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de la actividad técnica o administrativa para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

1.- Certificaciones y compulsas:

- a) Certificaciones en general, 3,15 EUR.
- b) Bastanteo de poderes, 12,50 EUR.
- c) Compulsas de documentos, por cada diligencia de cotejo, en una sola cara del documento, 0,90 EUR.

2.- Tramitación de expedientes:

a) Por cada expediente de declaración de ruina de edificaciones, 187,50 EUR.

b) Solicitud de licencia para instalación de grúa en obras, se satisfará el 3,60% del total del presupuesto de instalación de la misma que se calculará en función de los metros de alcance de pluma (map) y según la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Presupuesto	
Grúa	0 map	26 map	2.810,00 EUR.
Grúa	27 map	36 map	3.500,00 EUR.
Grúa	37 map	46 map	4.250,00 EUR.
Grúa	47 map	En adelante	5.000,00 EUR.

c) Solicitud de marcación de línea o tira de cuerdas, alineaciones o similares, 31,25 EUR.

d) Consultas y Cédulas Urbanísticas, propuestas urbanísticas, estudios urbanísticos previos y Cédulas de Habitabilidad, 31,25 EUR.

e) Solicitud de 1ª utilización de edificios:

- Por cada vivienda, 31,25 EUR.
- Local comercial (por cada 100 m². o fracc.), 31,25 EUR.

f) Licencias de parcelaciones o segregaciones urbanísticas por cada parcela resultante), 62,50 EUR.

g) Solicitudes de tramitación de proyectos de urbanización, sin conexión a Plan Urbanístico ejecutar:

- Se devengará sobre el importe total del presupuesto de ejecución material, el 3,6%.

h) Por tramitación de expedientes de planeamiento promovidos por particulares (Modificaciones del P.G.O.U., Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle y cualesquiera otros que contemple la legislación del suelo), así como Delimitación de Polígonos o Unidades de Actuación, 469,00 EUR.

i) Por tramitación de Proyectos de Compensación:

- Si afecta a terrenos de propietario único, 250,00 EUR.
- Restantes supuestos y proyectos de reparcelación promovidos por particulares, 469,00 EUR.

j) Por solicitudes de licencia de movimiento de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones o terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a efectuar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado, 31,25 EUR.

k) Por cada certificado de inexistencia de expediente de infracción urbanística que implique la demolición, a efectos de declaración de obra nueva de edificaciones sin licencia, 62,50 EUR.

l) Por solicitud de cambio de titularidad de expedientes o licencias, 62,50 EUR.

ll) Por solicitud de prórroga de licencia, 62,50 EUR.

m) Por cada solicitud no clasificada en otros epígrafes, 6,25 EUR.

n) Por cada autorización de agrupación unitaria en el PEPRI: Por cada finca a agrupar, 62,50 EUR.

ñ) Por cada cédula de urbanización acreditativa de las condiciones para el desarrollo de una actuación urbanística y su correcta implantación territorial, 300,50 EUR.

o) Por cada cédula de edificación para la determinación de las condiciones técnicas de edificación de solares, 62,00 EUR.

p) Por cada inscripción en el registro de entidades urbanísticas colaboradoras, 150,25 EUR.

Por cada diligencia de modificación de la inscripción inicial, 31,25 EUR.

NOTA: En los expedientes a que se refieren los epígrafes h), i) y d) los gastos que se originen por las publicaciones preceptivas en Boletines Oficiales y prensa serán a cargo de los solicitantes.

3.- Fotocopias y copias de planos

a) Copias de planos en papel heliográfico:
Papel rollo m². o fracción, 9,35 EUR.

b) Copias de planos en fotocopidora:

DIN A.4.....	1,00 EUR.
DIN A.3.....	2,00 EUR.
DIN A.2.....	4,00 EUR.
DIN A.1.....	8,00 EUR.
DIN A.0.....	16,00 EUR.

c) Copias de documentos en general:

DIN A.4.....	0,10 EUR.
DIN A.3.....	0,20 EUR.

d) Copias de proyectos:

Tarifa mínima: 31,25 EUR., para 10 copias de planos y 25 de Memoria, ajustándose el exceso a las tarifas establecidas para cada elemento concreto.

4.- Copias de la cartografía informatizada:

a) Copia de toda la cartografía en soporte digital, 1.875 EUR.

b) Por cada hoja individual en soporte digital..... 31,25 EUR.

A las cantidades anteriores se añadirá el importe del sistema de control de la divulgación (SCD) que se facilitará a los solicitantes, 46,90 EUR. Este SCD servirá para su utilización por un mismo usuario que adquiera hojas en distintas ocasiones, sin que sea necesario adquirir un sistema nuevo para cada copia."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN"

1. Tarifa de quioscos en la vía pública.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de prensa y derivados pagarán:

- Calles de 1^a/2^a/3^a/4^a categoría, al mes, 76,25 EUR.
- Pedanías, al mes, 48,50 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento, dedicados a la actividad de bares y derivados pagarán:

- Calles 1^a/2^a/3^a/4^a categoría, al mes, 83,50 EUR.
- Pedanías, al mes, 55,75 EUR.

-Quioscos propiedad del Ayuntamiento que no vendan prensa, o revistas, ni bares, pagarán:

- Calles de 1^a/2^a/3^a/4^a categoría, al mes, 38,25 EUR.
- Pedanías al mes, 26,25 EUR.

-Quioscos de la ONCE u otros de carácter privativo no incluidos en apartados anteriores, pagarán:

- Calles de 1^a/2^a/3^a/4^a categoría, al mes, 76,25 EUR.
- Pedanías, al mes, 48,50 EUR.

-Quioscos o carrillos instalados en la vía pública con carácter no permanente o de temporada, satisfarán por m²., o fracción, al mes, 11,15 EUR.

Estas cantidades podrán ser exigidas con carácter mensual, trimestral, semestral o anual.

El Titular o adjudicatario de Quioscos de propiedad municipal o privados instalados en vías públicas, viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de dos mensualidades de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

2. Tarifa de apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

A) CALICATAS Y ZANJAS O CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTOS:

a) Por cada licencia para remover el pavimento de la vía pública, cualquier que sea su objeto, por metro o fracción de longitud por 80 cm. de anchura, se pagará por día 2,30 EUR.

Cuando la anchura exceda de 80 cm. se pagará al día 2,45 EUR.

b) Por construcción de pasos para vehículos en las aceras, por cada uno, 8,75 EUR.

Sufrirá un recargo del 50% en las cuotas de obras de remoción del pavimento que sean solicitadas o realizadas durante un año a partir de la finalización de las obras de urbanización y pavimentación de una vía pública.

B) FIANZAS PARA CUBRIR DETERIOROS DE CALZADAS Y ACERAS:

La fianza a depositar ascenderá, en función de la categoría de la calle, a:

	Categoría calle	
	1 ^a /2 ^a /3 ^a /4 ^a	Diputaciones
- Aceras: (EUR./m ²)	31,25	25,00
- Calzadas: (EUR./m ²)	25,00	18,75

- Zanjas en Aceras: (EUR./m.)

* Anchura < 1 metro	62,50	56,25
* Anchura > 1 metro	93,75	87,50

- Zanjas en Calzadas: (EUR./m.)

* Anchura < 1 metro	56,25	50,00
* Anchura > 1 metro	87,50	81,25

Terminadas las obras los beneficiarios de la licencia repararan las calzadas o aceras a su costa, bajo la dirección y vigilancia de los Servicios Técnicos Municipales, y con el informe favorable correspondiente les será devuelto el depósito.

Transcurridos quince días desde la terminación de las obras sin que se hayan reparado los deterioros, se producirá la pérdida de la fianza constituida y la reparación la hará el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada, y si la misma no cubriese los gastos de reparación, se exigirá al interesado la diferencia hasta el total invertido.

3. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MERCANCÍAS.

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Por cada metro cuadrado o fracción de superficie a ocupar, al día	1,65	0,70

B) CONTENEDORES PARA LA RECOGIDA DE ESCOMBROS Y OTROS.

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Por cada contenedor, remolque o cuba con ocupación en la vía pública, por unidad, pagarán al día (excepto convenios)	4,05	3,30

C) VALLAS Y GRÚAS.

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Por cada metro cuadrado de ocupación de vía pública, o fracción del mismo, con vallas o grúas, bien de obras, o de cualquier otro elemento o material que delimite la ocupación de terrenos de uso público, pagarán al día	0,45	0,40

D) PUNTALES Y ASNILLAS.

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Por cada m². de ocupación de vía pública o fracción del mismo, pagarán al día	0,25	0,20

E) ANDAMIOS.

	Categoría calle	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- Andamios con o sin pie de sustentación por cada m². o fracción del mismo, pagarán al día	0,25	0,20

E) OCUPACIONES PROVISIONALES DE VÍAS PÚBLICAS Y USO PÚBLICO.

	Categoría calle	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- La ocupación de terrenos en forma provisional para carga y descarga de mercancías, mudanzas o cualquier otra instalación pagarán, previa autorización municipal, y cuando no se corte la totalidad del ancho de la acera y calzada de la vía, por día o fracción		13,50 EUR.

- Ocupación de terrenos en forma provisional para carga y descarga de materiales de construcción, escombros, etc., vehículos grúa o similares, previa autorización municipal, y cuando no se corte la totalidad del ancho de la acera y calzada de la vía, por día o fracción		13,50 EUR.
---	--	------------

G) OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE FOTOS Y SIMILARES, MÁQUINAS RECREATIVAS, AFINES Y PEQUEÑOS ELEMENTOS MECÁNICOS, EXPOSITORES, ETC.

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
- La ocupación de terrenos en forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores, pero no comprendidas dentro de los mismos, pagarán por m². y día..	0,45	0,35
- Máquinas expendedoras de bebidas o similares y máquinas automáticas, - pagarán al mes	38,30	23,15
- Máquinas recreativas, afines y pequeños elementos mecánicos, expositores, etc., al mes	7,75	4,00

Estarán obligadas al pago de esta Tasa comprendida en el apartado B) de esta tarifa, las empresas o sociedades o los particulares cuyas actividades, o parte de las mismas sea la retirada de escombros y demás residuos mediante la colocación o instalación de contenedores en la vía pública.

La ocupación de la vía por los conceptos recogidos en esta tarifa no podrá exceder la longitud de la propia fachada ni de la mitad de ancho de calles, sin que en ningún caso se pueda interrumpir el tránsito. Las ocupaciones de la vía pública, cualquiera que sea su carácter será regulada y vigilada por la Policía Local.

Cuando la ocupación de la vía pública exceda de la mitad del ancho de la calzada siendo obligatorio según el Reglamento General de Circulación cortar la calle a la circulación rodada y realizar desvíos alternativos, se deberá pagar también la tasa por la ocupación del tramo de calle afectada por el corte.

En virtud de la presente Ordenanza se delega en el Sr. Alcalde-Presidente y en el Teniente de Alcalde de Hacienda la facultad de celebrar concierto particulares con los obligados al pago de la Tasa regulada en la misma, atendiendo en cada caso concreto a las necesidades y al interés público.

Cuando por cualquiera de los motivos recogidos en los apartados anteriores se ocupen plazas de aparcamiento situadas en la zona azul, previo informe de la Policía Municipal, se deberá satisfacer, además de lo correspondiente según la tarifa anterior, la cantidad resultante de multiplicar el número de plazas ocupadas por el número de días u horas hábiles ocupado y por la recaudación media por día u hora hábil del mes anterior en esa calle. La información sobre la recaudación deberá ser facilitada por la empresa concesionaria.

4. Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

-Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación de vía pública, con mesas y sillas (Módulo mesa y 4 sillas = 3 m²), pagarán al mes:

* Temporada alta (abril a septiembre), 3,60 EUR.*
Temporada baja (octubre a marzo), 2,40 EUR.

* Ocupación esporádica inferior a los períodos anteriores, 9,00 EUR.

Esta tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, abonándose íntegramente en el momento de la presentación de la correspondiente solicitud de autorización. La fracción temporal computable mínima será el mes.

5. Tarifa de Vados Permanentes y/o Reservas de Espacio.

- POR CAPACIDAD DE VEHÍCULOS:

	Categoría calle/EUR	
	1ª/2ª/3ª/4ª	Diputaciones
<u>Garajes Privados</u>		
- Capacidad de 1 vehículo, al año	17,35	10,45
- Capacidad de 2 a 10 vehículos, al año	47,65	32,65
- Capacidad de 11 a 20 vehíc., al año	69,50	45,75
- Capacidad más de 20 vehíc., al año	94,10	65,65
- Los de más de 20 veh. por cada uno más de capacidad, al año	6,65	4,80

Garajes Públicos

- Capacidad hasta 10 vehíc., al año	130,85	77,80
- Capacid. de 11 a 20 vehíc., al añ	190,80	114,05
- Los que tengan más de 20 vehículos de capacidad, por cada uno mas, al año	11,00	6,60
<u>Talleres</u>		
- Si son de automóviles o camiones, al año	22,85	7,75
- Si son de motos o vehículos de dos ruedas, al año	12,50	7,50

- POR RESERVA DE ESPACIO:

- Reserva de espacio frontal a las puertas de cochera con derecho a colocar disco de prohibición, pagarán por metro lineal o fracción, al año,	37,50	23,50
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario permanente, pagarán por metro lineal o fracción, al año	34,40	21,40
- Para carga y descarga de mercancías o viajeros con horario limitado, pagarán por metro lineal o fracción, al año	17,50	10,60
- Por cada metro lineal de reserva de espacio, en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento de hoteles y residencias y para las agencias de transportes, siempre que éstas no estén en calles, que a juicio de la Corporación, causen notorias molestias o trastornos al uso público, cualquiera que sea la categoría de la calle, al año,	37,05	

El Titular o adjudicatario de la concesión administrativa de Licencia de Vado Permanente viene obligado a presentar fianza en metálico o aval bancario por la cuantía de una anualidad de la Tasa a liquidar, para responder del perfecto acondicionamiento de la vía pública.

6. Tarifa de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

- Las empresas de suministro de energía eléctrica y de gas natural en el Municipio, satisfarán el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal, u otro diferente si así se estableciese por Ley.

- La Compañía "Telefónica de España, S.A.", satisfará el 1,9 por ciento de su facturación bruta en el Municipio, salvo que por Ley se establezca otro porcentaje diferente.

- Los Vídeos Comunitarios u otras Empresas análogas, satisfarán al año la cantidad de 0,22 euros por metro lineal de cable instalado.

7. Tarifa por ocupación de la vía pública con postes, rótulos, carteles u otros elementos destinados a publicidad, con pie de sustentación o que vuelen sobre la misma, previa autorización de la Gerencia de Urbanismo.

- Postes, rótulos, carteles y análogos, precio al trimestre por metro cuadrado de superficie o fracción, 6,40 EUR.

Los anuncios luminosos tendrán un **recargo del 50%**

- Solicitud de pegado de carteles en lugares específicos y autorizados para tal fin, 31,90 euros por campaña o similar

NOTA: No está sujeta al pago de esta Tasa la publicidad relativa a:

- Entidades sin ánimo de lucro.
- La publicidad instalada exclusivamente en la fachada, escaparates o interior de locales por los que se satisfaga el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se refiera a la actividad ejercida."

ORDENANZA FISCAL REGULARORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Se modifica la redacción del Anexo-Tarifas quedando como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACION

Para la confección de los recibos por suministro municipal de agua potable, se aplicarán las siguientes tarifas:

1.- CUOTA TRIBUTARIA:

A) CUOTA DE SERVICIO:

CALIBRE (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	4,15
13	Rural/comercial	5,49
15	Todos	5,61
20	Todos	13,07
25	Todos	23,62
30	Todos	39,83
40	Todos	95,80
50	Todos	224,46

BONIFICADOS

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,07
13	rural/comercial	2,74

B) CUOTA DE CONSUMO.

		Euros/m3
Bloque I	Consumos hasta 14 m ³	0,27
Bloque II	Consumos hasta 28 m ³	0,42
Bloque III	Consumos hasta 49 m ³	0,54
Bloque IV	Consumos hasta 100 m ³	0,84
Bloque V	Consumos hasta 1.000 m ³	0,87
Bloque VI	Consumos más de 1.000 m ³	0,89
Polígono		0,54
Municipales		0,42

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

2.- BONIFICACIONES:

A) Pensionistas y Minusválidos. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (minusvalía superior al 33% y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE (en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,07
13	rural/comercial	2,74

Cuota variable o de consumo.

BLOQUE (m ³)	PRECIO DEL m ³
0 Hasta 14	0,13 EUR
15 Hasta 28	0,30 EUR
29 Hasta 49	0,44 EUR
Mayor de 50	0,77 EUR

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

B) Familias numerosas. Podrán beneficiarse de las bonificaciones propuestas aquellos que cumplan con los requisitos establecidos por el reglamento del servicio (Que convivan en el mismo hogar y que la unidad familiar tenga unas percepciones inferiores al salario mínimo interprofesional).

Cuota fija o de servicio.

CALIBRE(en mm.)	Tipo	EUR/mes
13	Urbano	2,07
13	rural/comercial	2,74

Cuota variable o de consumo. (Euros)

BLOQUE		3 HIJOS	4 HIJOS	5 HIJOS	6 HIJOS	7 HIJOS
0 hasta	14	0,27	0,27	0,27	0,27	0,27
15 hasta	28	0,42	0,42	0,42	0,42	0,42
29 hasta	49	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54
50 hasta	54	0,54	0,54	0,54	0,54	0,54
55 hasta	60	0,84	0,54	0,54	0,54	0,54
61 hasta	66	0,84	0,84	0,54	0,54	0,54
67 hasta	72	0,84	0,84	0,84	0,54	0,54
73 o	Más	0,84	0,84	0,84	0,84	0,54

El consumo facturado será el total de metros cúbicos al precio del último Bloque de consumo, según la tarifa de consumo anterior.

3.- REVISION AUTOMÁTICA:

Se establece la siguiente fórmula de revisión automática de las tarifas para su aplicación en caso de incremento de precio por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla:

$$T' = T \cdot (1 + 0,01001 \cdot E)$$

Donde "T" son las tarifas actuales, "T'" las tarifas futuras y "E" los euros de aumento en la tarifa de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

La aplicación de la fórmula será automática y simultanea con la aplicación de la nueva tarifa de la Mancomunidad de Canales del Taibilla."

ORDENANZA FISCAL REGULARORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LONJA, PLAZAS DE ABASTO Y MERCADO SEMANAL

Se modifica parcialmente el apartado "Anexo-Tarifas y Otras normas de aplicación" según se recoge a continuación:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN"

A) DERECHOS DE UTILIZACIÓN EN PLAZA DE ABASTOS EXPLANADA DE LA ESTACIÓN:

- Casetas 1ª categoría, pagarán al mes, 138,00 EUR.
- Casetas 2ª categoría, pagarán al mes, 100,00 EUR.
- Casetas 3ª categoría, pagarán al mes, 68,75 EUR.
- Poyos, pagarán al mes por m² útil o fracción, 6,25 EUR.

B) DERECHOS DE UTILIZACIÓN EN PLAZA DE ABASTOS PLAZA DE LA HORTALIZA:

- Casetas, puestos o locales, pagarán al mes por m² o fracción, 4,25 EUR.

c) PUESTOS EN MERCADOS SEMANALES:

- Por cada puesto que se instale, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación, 5,60 EUR.

- Por cada puesto que se instale de forma provisional o de temporada, previa concesión de la licencia se pagará al mes por m. lineal o fracción de ocupación, 9,00 EUR.

C) PRESTACIÓN Y USO DE SERVICIOS EN MERCADOS Y FERIAS:

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Cabeza, 0,65 EUR/ud.

-Caballar, mular, vacuno y asnal: Rastra, 0,35 EUR/ud.

-Por cada camión o tractor, 1,30 EUR/ud.

-Por cada furgoneta, turismo, carro, etc., 0,65 EUR/ud.

-Por cada motocicleta, 0,35 EUR/ud.

-Box de 2,50 x 1,50 m. en Salón Sepor, 2,40 EUR/ud.

-Box pupilaje, por día, 3,30 EUR/ud.

-Corralinas de 6 x 4,25 m. en zona pérgola, 20,45 EUR/ud.

-Amarre potros al aire libre, 0,65 EUR/ud.

-Box de 3 x 2 m. en zona pérgola, 3,30 EUR/ud.

-Módulo Stand expositores, 33,60 EUR/ud.

-Instalación chiringuito (2 max.), 268,15 EUR/ud.

-Servicio de cantina o bar: Se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual, 669,00 euros.

D) PUESTOS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

- Por cada metro lineal de ocupación de la vía pública, para venta de cualquier tipo de mercancía, previa obtención de la oportuna licencia, pagarán al día ...1,30 euros.

E) LONJA MUNICIPAL.

- Casetas o almacenes pagarán cada uno al año, 2.813,00 euros.

- Servicio de bar: se satisfará la cantidad que resulte de la adjudicación en la oportuna licitación, con un mínimo anual de: 875,00 euros.

..."

ORDENANZA FISCAL GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Se modifica el apartado de Anexo-Tarifas, en el que se incorporan nuevos precios públicos, quedando su redacción como sigue:

"ANEXO-TARIFAS Y OTRAS NORMAS DE APLICACIÓN"

1. Tarifa de instalaciones deportivas municipales y piscinas.

INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
TARIFAS PRECIOS PÚBLICOS
TEMPORADA 2001/2002

TARIFA, CONCEPTO, PRECIO:

A.- Actividades Docentes

a.1)

1, Matrícula (Incluye reconocimiento médico deportivo), 12,60 euros.

2, Matrícula gerontogimnasia (Incluye reconocimiento médico dep.), 6,30 euros.

(Sólo se abonará un 75% cuando la matrícula se efectúe a partir de febrero)

a.2) Escuelas Deportivas

3, Por alumno cuatrimestral, 16,30 euros

4, Curso completo (incluye matrícula), 40,00 euros

a.3) Escuela de Tenis

5, Mayores de 18 años (2 horas/semana)/mes, 20,00 euros

6, Menores de 18 años (1 hora/semana)/mes, 9,20 euros

7, Menores de 18 años (2 horas/semana)/mes, 16,60 euros

a.4) Escuela de Fútbol

8, Por alumno cuatrimestral, 18,50 euros

9, Curso completo (incluye matrícula), 45,40 euros

a.5) Clases de gimnasia y acondicionamiento físico

10, 3 días semana/bimensual, 30,00 euros

11, 2 días semana/bimensual, 21,90 euros

12, Gerontogimnasia, 50% de cada concepto

(10% descuento a grupos legalmente constituidos <mínimo 10>).

a.6) Cursos de Natación

13, Curso mensual (3 días/semana), 25,00 euros

14, Curso trimestral (2 días/semana), 49,40 euros

B.- Uso Instalaciones Deportivas

b.1) Pabellón Polideportivo Municipal de San José

15, Pista Transversal, 6,30 euros/hora

16, Pista Central, 13,80 euros/hora

17, Pabellón completo con taquilla, 58,20 euros/hora

18, Pista de Badminton, 1,90 euros/hora

19, Tenis de Mesa, 1,30 euros/hora

b.2) Ciudad Deportiva La Torrecilla

b.2.1) Pistas en general y campos de fútbol

20, Pista de Tenis, 2,80 EUR/Hora

21, Sección de Pista Polideportiva, 3,30 euros/hora

22, Pista Polideportiva, 7,20 euros/hora

23, Campo de Fútbol Mundial 82, 14,70 euros/hora

24, 2º campo de fútbol y otros campos, 11,30 euros/hora

b.2.2) Pistas de Atletismo y Ciclismo

25, Bono mensual, 5,90 euros

26, Bono trimestral, 11,80 euros

27, Bono Anual, 35,40 euros

NOTA: Los bonos permiten el uso de las dos instalaciones indistintamente.

b.3) Complejo Deportivo Europa Hora/Sesión

28, Pista Transversal, 8,10 euros

29, Pista Central, 17,80 euros

30, Pabellón Completo con taquilla, 116,30 euros

31, Squash (sesión 45 min.), 3,60 euros

b.4) Servicios comunes en varias instalaciones

b.4.1) Piscinas sesión

32, Baños jóvenes (hasta 18 años) y pensionistas, 1,70 euros

33, Baño adultos 2,60 euros

34, Baño familiar 6,30 euros

35, Alquiler de 1 calle o 1/2 vaso de enseñanza 14,70 euros

36, Alquiler de 2 calles o vaso de enseñanza 22,00 euros

NOTA: El incremento de 7,30 euros se mantendrá para el alquiler de las siguientes calles acumuladas.

b.4.2) Sauna

37, Sesión, 2,80 euros

b.4.3) Sala de musculación

38, Bono mes individual, 17,80 euros

39, Uso individual, 1,90 euros

b.5) Suplementos de iluminación artificial

40, Tenis de mesa, 0,40, euros/hora

41, Pista Badminton, 0,70 euros/hora

42, Pista de Tenis, Squash y Frontón (bonos), 1,00, euros/hora

43, Pista de Tenis, Squash y Frontón, 1,30 euros/hora

44, Pista transversal pabellones y Pista polideportivas, 1,90 euros/hora

45, Pista Central Pabellones, 3,10 euros/hora

46, Campos de Fútbol, 3,80 euros/hora

b.6) Otros

47, Uso individual no tipificado, 1,40 euros/hora.

c) Medicina Deportiva

c.1) Servicio de medicina deportiva

48, Consulta, 6,90 euros

49, Revisión, 16,60 euros

- 50, Chequeo, 26,30 euros
51, Sesión de láser, 3,60 euros

D.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

d.1) Estarán exentas de estos precios públicos, o bonificadas, las actividades que organice el I.M.JU.DE. y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función de su interés público. Igualmente estarán exentas las actividades docentes de los centros de enseñanza en horario escolar excepto en el uso de la piscina cubierta.

También estarán exentos los encuentros oficiales de competición que celebren los clubes federados de la localidad en virtud del acuerdo con la Dirección General de Juventud y Deportes para subvención de construcción de instalaciones deportivas.

d.2) 50% de bonificación a personas físicas que lo necesiten y acrediten su escasez de medios, previo informe favorable del Consejo Municipal de Servicios Sociales.

d.3) 50% de bonificación a centros de enseñanzas en horario extraescolar y en el uso de la piscina cubierta en horario escolar, así como a clubes y asociaciones deportivas en el uso de instalaciones propias de su actividad federada.

d.4) 50% de bonificación a familias numerosas de mayor categoría.

d.5) 40% de bonificación a familias numerosas de 2ª clase.

d.6) 20% de bonificación a grupos y asociaciones legalmente constituidos (mínimo 10 personas), a los poseedores de la tarjeta joven y a familias numerosas de 1ª clase.

d.7) 20% de bonificación al segundo miembro, 40% al tercero y exención a partir del cuarto de la misma unidad familiar, en actividades docentes y en abonos y alquileres de instalaciones deportivas producidos en el mismo acto, salvo cuando esté tipificada la tarifa «Bono Familiar». El orden de los familiares y de los alquileres de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.8) Se establece, para usuarios que deseen utilizar varias instalaciones, un bono combinado, de tal manera que a la segunda instalación se le aplicará un descuento de un 25% y de un 50% a partir de la tercera. El orden de las instalaciones se considerará de la tarifa más alta a la más baja.

d.9) Igualmente se establece un bono 5x4 (de cinco usos se abonan cuatro) para las tarifas 18-19-20-21-22-31-32-33-34-37-47, de 10x7 (de diez usos se abonará el importe de siete) para las tarifas 32-33 y de 15x10 (de quince usos se abona el importe de diez) para las tarifas 32-33. Este último bono, con el mismo importe, podrá obtenerse con carácter mensual sin límite de usos.

NOTA: Las bonificaciones no son acumulables y no podrán ser aplicadas sobre precios públicos o descuentos ya tipificados específicamente. En el caso de alquiler de una instalación para uso exclusivo de dos o más personas, será necesario que todas ellas reúnan los requisitos exigidos para la aplicación de la bonificación correspondiente, aplicándose en caso contrario la tarifa normal.

E.- OTRAS CONSIDERACIONES

e.1) En los casos en que por parte de un organizador privado se fijen cuotas de participación y/o taquilla para espectadores, las cantidades a cobrar deberán ser previamente aprobadas por la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE. En este caso, la organización deberá abonar al I.M.JU.DE. el 50% de lo recaudado que exceda del precio público abonado por la instalación más el presupuesto consolidado de la actividad, una vez cubiertos gastos, siempre que no se trate de colectivos sin ánimo de lucro, en cuyo caso podría revertir en la entidad organizadora, previa autorización de la Comisión Ejecutiva del I.M.JU.DE., en función del destino para el que fuera programado el superavit.

e.2) En los casos de equipos federados que entrenen durante toda la temporada en una instalación, utilizando, tanto luz natural como luz artificial en la misma, se considerará como precio público a aplicar la bonificación, el intermedio entre el marcado en la tarifa y el que resulte de incrementar el suplemento por iluminación artificial.

e.3) El periodo de vigencia de los bonos, será máximo de dos meses, salvo en el caso de bonos trimestrales o anuales.

F.- GESTIÓN

La gestión, liquidación y cobranza de este precio público se efectuará por el Instituto Municipal de Juegos y Deportes, quedando este facultado, para acordar, o en su caso, autorizar, los precios públicos a aplicar a las actividades no recogidas en el mismo, o a otras de carácter lucrativo ajenas a la programación del I.M.JU.DE., que no estén claramente tipificadas en esta tarifa.

2. Prestación de servicio del Laboratorio Municipal.

ANÁLISIS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, PRODUCTOS Y SUSTANCIAS:

1).- HELADOS:

- Análisis microbiológico (5 parámetros), 31,25 EUR

2).- BEBIDAS REFRESCANTES:

- Análisis microbiológico (5 parámetros), 31,25 EUR

3).- HARINAS Y SÉMOLAS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Humedad, 3,15 EUR

- Cenizas, 3,15 EUR

- Proteínas, 3,15 EUR
- Grado de extracción, 3,15 EUR
- Índice de Maltosa, 3,15 EUR
- Índice de Pelshenke, 3,15 EUR
- Agentes oxidantes (cualitativo), 3,15 EUR
- Bromatos y Yodatos (cualitativo), 3,15 EUR
- Peróxido de nitrógeno (cualitativo), 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros): 25,00 EUR

4).- PASTAS ALIMENTICIAS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Humedad, 3,15 EUR
- Cenizas, 3,15 EUR
- Acidez grasa, 3,15 EUR
- Proteínas, 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros):, 25,00 EUR

5).- TURRONES Y MAZAPANES:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Fruto seco, 3,15 EUR
- Yema de huevo (cualitativo), 3,15 EUR
- Cenizas, 3,15 EUR
- Almidón (cualitativo), 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (6 parámetros):, 37,50 EUR

6).- LECHE:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Densidad, 3,15 EUR
- Acidez, 3,15 EUR
- Grasa, 3,30 EUR
- Extracto seco, 3,15 EUR
- Proteínas, 4,40 EUR
- Lactosa, 3,15 EUR
- Peroxidasa (cualitativo), 3,15 EUR
- Fosfatasa (cualitativo), 3,15 EUR
- Reductasa (cualitativo), 3,15 EUR
- Bicarbonato sódico (cualitativo), 3,15 EUR
- Agua oxigenada (cualitativo), 3,15 EUR
- Almidón (cualitativo), 3,15 EUR
- Nitratos (cualitativo), 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (5 parámetros): 31,25 EUR

7).- QUESOS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Grasa, 3,15 EUR
- Cloruros, 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (4 parámetros): 25,00 EUR

8).- ACEITES Y GRASAS ALIMENTICIOS:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Densidad, 3,15 EUR
- Humedad y materias volátiles, 3,15 EUR
- Tetrabromuros, 3,15 EUR
- Acidez, 2,50 EUR
- Synodinos-Konstan, 3,15 EUR
- Índice de refracción, 3,15 EUR
- Índice de peróxidos, 3,15 EUR
- Índice de yodo, 3,15 EUR
- Índice de saponificación, 3,15 EUR

b).- Análisis microbiológico (2 parámetros): 12,50 EUR

9).- CONSERVAS VEGETALES:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Caracteres organolépticos (cualitativo), 3,15 EUR
- Peso neto y escurrido, 3,15 EUR
- Turbidez, 3,15 EUR
- pH, 3,15 EUR
- Sólidos solubles, 3,15 EUR
- Sedimentos, 3,15 EUR
- Uniformidad de tamaño y color, 3,15 EUR
- Hermeticidad del envase (cualitativo), 3,15 EUR

10).- CARNES Y EMBUTIDOS:

- Análisis microbiológico (6 parámetros), 37,50 EUR

11).- HUEVOS Y OVOPRODUCTOS:

- Análisis microbiológico (7 parámetros), 43,75 EUR

12).- PESCADOS Y MARISCOS:

- Análisis microbiológico (3 parámetros), 18,75 EUR

13).- LEJIAS:

- Determinaciones físico-químicas:

- Cloro activo, 3,15 EUR

14).- AGUAS Y HIELO:

a).- Determinaciones físico-químicas:

- Ph, 3,15 EUR
- Cloruros, 5,65 EUR
- Sulfatos, 5,65 EUR
- Dureza total, 6,45 EUR
- Dureza en calcio, 6,45 EUR
- Dureza en magnesio, 3,15 EUR
- Nitratos, 5,00 EUR
- Nitritos, 5,00 EUR
- Materia orgánica (oxidabilidad al permanganato) 5,65 EUR
- Amoníaco, 5,00 EUR
- Conductividad, 3,15 EUR

- Turbidez, 5,00 EUR
- Cloro residual, 3,15 EUR
- Residuo seco, 4,20 EUR
- Flúor, 12,50 EUR

b).- Análisis microbiológico (7 parámetros): 43,75 EUR

Por cada determinación microbiológica aislada, 6,25 EUR

.../...

4. Tarifa de las instalaciones del Albergue Juvenil Casa Iglesias.

A) Apartamentos: El Precio de utilización de los Apartamentos será de 17,15 euros por persona y día.

B) Habitaciones en Régimen de Albergue:

- Alojamiento, 7,50 EUR. por persona y día.
- Alojamiento y desayuno, 9,40 EUR. por persona y día.
- Media pensión, 14,40 EUR. por persona y día.
- Pensión completa, 18,80 EUR. por persona y día.

C) Manutención:

- Desayuno, 1,85 EUR. por persona y día.
- Almuerzo, 5,65 EUR. por persona y día.
- Cena, 4,70 EUR. por persona y día.

D) Alojamiento en régimen de acampada: 3,15 EUR. por persona y día.

E) Alojamiento en régimen de acampada con desayuno: 5,15 EUR. por persona y día.

F) Alojamiento en régimen de acampada con media pensión: 9,70 EUR. por persona y día.

G) Alojamiento en régimen de acampada con pensión completa: 15,30 EUR. por persona y día.

H) Por el uso de la piscina a residentes: 0,35 EUR. por persona y día.

I) Por el uso de la piscina a no residentes: 0,95 EUR. por persona y día.

Bonificación: Los grupos de más de 20 personas tendrán un descuento del 10 por ciento.

5. Tarifa por el uso de las instalaciones de la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Tarifas:

- A) Stands cubiertos:
Stands de 4 x 4m.: 511,00 EUR.
Stands de 4 x 5,5m.: 319,00 EUR.
Stands Especial: 1.022,00 EUR.

B) Parcelas exteriores:
Mínimo 35 m²: 7,00 EUR.

C) Boxes de ganado:
Porcino (2,5 x 2m): 66,00 EUR.
Bovino (3x3m): 120,00 EUR.
Ovino y Caprino (2 x 2m): 90,00 EUR.

* A las tarifas anteriores se les aplicará el IVA vigente.

Normas de gestión de las tarifas:

La gestión, liquidación y recaudación de este precio público se efectuará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR). Están obligados al pago del precio público las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones.

La obligación de pago del precio público nace en el momento de solicitar la correspondiente reserva de stand el 50% del importe total del mismo, y el restante 50% en el plazo de 8 días antes de la inauguración del Certamen.

No se consentirá ninguna ocupación de stands hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente autorización.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o autorizado y serán irreducibles por el período de duración del Certamen.

La autorización tendrá vigencia para el Certamen o Edición solicitado, transcurrido el cual deberá volverse a solicitar, sin que en ningún caso se pueda entender prorrogada.

En caso de denegarse autorizaciones o la no utilización de la instalación autorizada y previa comprobación por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR) de que no se ha realizado el correspondiente aprovechamiento, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado; siendo competencia del Comité Ejecutivo la resolución que proceda.

6. Tarifa por visitas a la exposición organizada por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

La tarifa aplicable consiste en una cantidad fija, siendo esta la siguiente: 2,00 euros.

Tendrán una bonificación del 50% , las entradas adquiridas por los titulares autorizados para las ocupaciones de los stands cubiertos, parcelas exteriores y los boxes de ganado (los expositivos).

7. Tarifa por asistencia a conferencias organizadas por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR)

Con carácter general el precio de la inscripción vendrá determinado por el 100% del importe que resulte de dividir el

coste total de la conferencia, entre el número previsto de inscripciones a realizar (este número se determinará por el Consejo de Administración de la SEPOR, a propuesta del Gerente del citado órgano, en función del tipo de conferencia de que se trate).

En algún caso podrá variarse el anterior porcentaje. En estos casos, previo informe del Gerente de la SEPOR, el Consejo de Administración decidirá el tipo de porcentaje a aplicar.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de realizar la inscripción en la correspondiente conferencia.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se lleve a cabo la realización de la conferencia a la cual se haya inscrito, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por la Semana Nacional de Ganado Porcino (SEPOR), OO.AA. dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

8. Tarifa por la adquisición de material divulgativo del Museo Arqueológico de Lorca.

Con carácter general este material divulgativo se venderá al 100% del precio que resulte de dividir el coste de la edición de los mismos entre el número de ejemplares realizados.

En algún caso podrá variarse el porcentaje. En estos casos, previo informe del Director del Museo, la Comisión Ejecutiva que apruebe el proyecto de realización del objeto aprobará, a su vez el porcentaje a aplicar sobre el coste.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la adquisición de los elementos que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que reciben el objeto que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la entrega del material objeto del mismo, si bien el Presidente o Vicepresidente en su caso, podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la entrega de los materiales objeto del mismo no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos o bonificados, el material divulgativo, que con motivo de actividades organizadas por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos y cualquiera otra que venga determinada por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en función del interés público de la misma.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, Ayuntamiento en su caso, podrán difundir gratuitamente, de acuerdo con sus disponibilidades y orden de preferencia establecido en cada caso, el material divulgativo del Museo Arqueológico, que en cada caso se determine.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

9. Tarifa por la asistencia a cursos organizados por la Escuela de Música dependiente del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

A) Tarifas por la inscripción en los diferentes cursos:

· 12,00 Euros por asignatura y trimestre, que dará derecho a la elección por el alumnado de una asignatura de entre las ofertadas.

· 6,00 Euros para cada asignatura y trimestre, en el caso de que el alumno se matricule en dos o más asignaturas.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se benefician por la asistencia a los cursos, que constituyen el objeto imponible, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso o cursos correspondientes.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Bonificaciones:

- 30% de las tarifas, en el supuesto de matricularse dos o más miembros de la misma unidad familiar.

- 50% para minusválidos y pensionistas.

- 50% para los matriculados que sean componentes de la Banda Municipal de Música.

Para las familias numerosas de categoría especial la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos estudiará, previa petición, las posibles bonificaciones o exenciones de los derechos de inscripción y elección de más de una asignatura.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

10. Tarifa por la asistencia a cursos, talleres, seminarios, etc. organizados por la Universidad Popular de Lorca.

A) Tarifas por la inscripción:

- Hasta 24 horas lectivas, 18,00 EUR.
- De 25 a 36 horas lectivas, 30,00 EUR.
- De 37 a 48 horas lectivas, 36,00 EUR.
- De 49 a 64 horas lectivas, 48,00 EUR.
- A partir de 65 horas lectivas, 60,00 EUR.
- Aquellos talleres, cursos o actividades que precisen de un material específico para los mismos, podrán verse incrementados en su caso en 6,00 EUR., siendo la Comisión Ejecutiva del Consejo Municipal de Cultura y Festejos el órgano que apruebe dicho incremento.

B) Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien por la asistencia a los cursos o talleres, que constituyen el objeto de este precio público, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso o taller.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el curso, taller o seminario correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso o taller no lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Estarán exentos de estos precios públicos los cursos, talleres o actividades dirigidos a las personas mayores y las actividades provenientes de proyectos subvencionados.

Tendrán una bonificación del 50% de la tarifa los cursos, talleres o seminarios, en los casos en que los ingresos de la unidad familiar sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

11. Tarifa por el servicio de enseñanza especializada de pintura en la Escuela Municipal de Artes Plásticas.

- Taller infantil: 90,00 EUR.
- Taller adultos: 120,00 EUR.

Normas de gestión de las tarifas:

Están obligados al pago del precio público quienes soliciten la inscripción en el correspondiente curso o taller, sus representantes legales, las agrupaciones, las asociaciones o las entidades, tanto públicas como privadas, que asistan al curso, que constituye este precio público.

La obligación de pagar este precio público nace en el momento de la inscripción en el taller correspondiente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la realización del curso no se lleve a cabo, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este precio público se realizará por el Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca. Este precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación."

Se modifica el CUADRO DE MULTAS DE TRÁFICO en el art. 94,1-C,04 (infracciones al Reglamento General de Circulación) quedando su redacción como sigue:

CUADRO DE MULTAS**Relación de Infracciones a la Ley de Seguridad Vial (R.D.L. 339/90, de 2 de marzo).**

<u>ART.</u>	<u>APT.</u>	<u>OPC.</u>		<u>EUROS</u>
062	1	1C	-Circular con placas de matricula no visibles o ilegibles	36,00
062	1	09	-Añadir a placas de matricula signos no reglamentarios	36,00
062			-Circular con el vehículo reseñado sin placa de matricula	36,00
072	3	1A	-No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello	300,00

RELACIÓN DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN (R.D. 13/92 DE 17-ENERO).

003	1	01	-Conducir de modo negligente (*) detallar	96,00
003	1	02	-Conducir de modo temerario (*) detallar	240,00
004	-	01	-Dejar en la vía objetos que puedan entorpecer la circulación (*)	90,00
004	-	02	-Dejar en la vía objetos que entorpecen el estacionamiento (*)	90,00
004	-	03	-Dejar en la vía material peligrosa a la circulación (*)	90,00
007	1	02	-Emitir ruidos, superando el limite nivel sonoro: Ciclomotor: 85 Db -Motocicletas: 88 Db. Vehículos 4 ruedas: 90 Db	48,00
007	-	—	-Por cada 10 Db o fracción que supere los anteriormente indicados	30,00
007	2	01	-Circular en vehículo a motor con escape libre	90,00
007	2	1B	-Superar niveles autorizados de emisión de gases	60,00
007	2	02	-Circular en ciclomotor, con escape libre	90,00
009	1	01	-Transportar mas personas de las autorizadas	36,00
010	2	01	-Transportar mas personas en emplazamiento no autorizado	36,00
011	1	03	-No parar junto al borde derecho, transporte colectivo personas	36,00
012	1	01	-Circular dos personas en un ciclo	36,00
012	1	02	-Circular dos personas en un ciclomotor	42,00
012	2	01	-Circular tres o más personas en una motocicleta	60,00
016	A	02	-Realizar operaciones de carga y descarga no autorizadas	60,00
018	2	01	-Conducir con casco o auriculares de sonido	60,00
020	1	—	-Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en sangre superior a la autorizada, según el tipo de vehículo	330,00
				a 601,00
021	4	01	-Negarse a realizar pruebas de alcoholemia en un control	450,00
029	1	01	-Circular por la izquierda, en vía de doble sentido en curva de reducida visibilidad	150,00
041	1	09	-Circular alterando elementos de balizamiento	36,00
043	2	01	-Circular por una plaza en sentido contrario	36,00
043	2	02	-Circular en glorieta en sentido	36,00
046	1-G	02	-Salpicar agua a usuarios de la vía pública	36,00
046	1-G	03	-Proyectar gravilla a usuarios de la vía pública	36,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 10 %	96,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 20 %	150,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 30 %	180,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 40 %	210,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 50 %	270,00
052	1	—	-Exceso de velocidad hasta un 60 % Y posible suspensión del permiso de conducir.	300,00
054	1	01	-Circular detrás de otro vehículo, sin dejar la distancia de seguridad que le permita detenerse en caso de frenada brusca .	30,00
055	2	02	-Realizar competencia de velocidad	300,00
056	2	01	-No ceder el paso en intersección regulada por Agente, obligando al conductor de otro vehículo a maniobras bruscas	150,00
056	3	01	- No ceder el paso en intersección regulada por Semáforo, obligando al conductor de otro vehículo a maniobras bruscas	150,00
056	5	01	-No ceder el paso en intersección regulada con señal Ceda el Paso, obligando al conductor de otro vehículo a maniobras bruscas	150,00
056	5	02	-No ceder el paso en intersección regulada por señal STOP, obligan do al conductor de otro vehículo a maniobras bruscas	150,00

057	1	01	-No ceder el paso por la derecha a otro vehículo con peligro	96,00
057	1-A	01	-Circular por una vía sin pavimentar sin ceder el paso a otro vehículo que circula por vía pavimentada con peligro	96,00
057	1-C	1A	-Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	96,00
059	1	01	-Impedir la circulación transversal un vehículo en intersección	42,00
060	5	01	-No respetar un vehículo el personal que regula paso en obras	36,00
065	1-A	01	-No respetar con un vehículo un paso señalizado de peatones	96,00
065	1-B	01	-Girar a otra vía un vehículo, sin ceder el paso a peatones	96,00
065	2	01	-Cruzar un vehículo zona peatonal, sin dejar paso a peatones	96,00
069	1	01	-No facilitar paso a vehículo prioritario de urgencia	150,00
070	2	01	-No facilitar paso a un vehículo particular urgente	36,00
070	3	01	-No facilitar paso a un vehículo particular urgente, pero no justificar la circunstancia de urgencia	90,00
072	1	01	-Incorporarse un vehículo parado o estacionado con peligro	60,00
074	1	01	-Girar con un vehículo sin advertir con antelación la maniobra	30,00
074	1	02	-Girar a la izquierda vehículo con peligro al sentido contrario	150,00
074	2	01	-Cambiar de carril con peligro al vehículo preferente	96,00
078	1	04	-Cambiar sentido de marcha obstaculizando a otros usuarios (*)	96,00
080	2	01	-Circular con un vehículo hacia atrás invadiendo un cruce	36,00
080	4	01	-Circular con un vehículo hacia atrás tramo largo de vía	24,00
084	1	02	-Adelantar con un vehículo con peligro al sentido contrario	30,00
084	3	02	-Adelantar sin espacio para reintegrarse a la vía derecha .	30,00
090	1	03	-Estacionar dentro de la calzada en vía interurbana	36,00
090	1	04	-Estacionar un vehículo en arcén en vía interurbana	36,00
090	2	04	-Estacionar separado del borde derecho (Vía urbana doble sentido)	30,00
091	2-B	02	-Impedir incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	36,00
091	2-C	02	-Obstaculizar acceso a inmueble de vehículos, personas o animales	60,00
091	2-D	02	-Obstaculizar paso rebajado para minusválidos	60,00
091	2-E	02	-Estacionar en isletas u otras canalizaciones del tráfico	36,00
091	2-F	02	-Impedir giro autorizado por señal correspondiente	36,00
091	2-G	02	-Estacionar en zona de carga y descarga reservada	48,00
091	2-H	02	-Estacionar un vehículo en doble fila	60,00
091	2-I	02	-Estacionar en parada de bus y taxis señalizada	60,00
091	2-J	02	-Estacionar en espacio reservado de urgencia y seguridad	36,00
			a 48,00	
091	2-K	02	-Estacionamiento prohibido en vía básica señalizado	36,00
091	2-L	02	-Estacionamiento en medio de la calzada o carril	48,00
091	2-M	02	-Otros estacionamientos peligrosos o que obstaculicen gravemente	90,00
092	2	02	-Estacionar, no permitiendo mejor utilización resto de espacio	36,00
094	1-A	05	-Estacionar, en vía interurbana en curva de visibilidad reducida	60,00
094	1-A	06	-Estacionar, en vía interurbana en cambio de rasante	60,00
094	1-A	08	-Estacionar, en vía interurbana en un túnel	60,00
094	1-A	13	-Estacionar, en vía urbana en curva de reducida visibilidad	90,00
094	1-B	02	-Estacionar el vehículo en paso a nivel	60,00
094	1-B	08	-Estacionar el vehículo en paso de peatones	72,00
094	1-C	02	-Estacionar en carril de circulación o carril Bus	90,00
094	1-C	04	-Estacionar en parte de vía para determinados usuarios	48,00
094	1-D	06	-Estacionar en intersección en vía urbana	48,00
094	1-D	07	-Estacionar en zona inmediata a intersección en vía urbana dificultando la visibilidad	36,00
094	1-F	03	-Estacionar impidiendo la visibilidad de la señalización	90,00
094	1-F	04	-Estacionar obligando a otro a maniobras antirreglamentarias (*)	90,00
094	2-B	—	-Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal	36,00
094	2-C	01	-Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga	60,00
094	2-C	02	-Estacionar en zona señalizada de carga y descarga, sobrepasando el tiempo máximo permitido	48,00
094	2-D	—	-Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos	60,00

094	2-E	—	-Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones	48,00
094	2-F	—	-Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	48,00
094	2-G	—	-Estacionar en doble fila	60,00
095	2	01	-Cruzar un paso a nivel cerrado	60,00
101	1	01	-No llevar alumbrado de cruce en vía urbana iluminada suficiente	60,00
101	1	03	-No llevar alumbrado de cruce en un túnel	36,00
101	1	04	-No llevar alumbrado de cruce en vía urbana insuficientemente iluminada	60,00
102	1	01	-Deslumbrar a los vehículos que circulan en sentido contrario	60,00
102	1	04	-Restablecer el alumbrado de Ctra. antes de rebasar a otro	60,00
102	2	01	-Circular detrás de otro vehículo a menos de 150 m. produciendo deslumbramiento por el espejo retrovisor, con alumbrado carretera	60,00
109	1	02	-Mantener advertencias luminosas finalizada la maniobra	36,00
110	1	01	-Uso inmotivado de señales acústicas	30,00
114	1	03	-Abrir las puertas del vehículo con peligro a los usuarios	60,00
117	1	01	-No utilizar el conductor el cinturón de seguridad	36,00
117	1	02	-No utilizar pasajero delantero cinturón de seguridad	36,00
117	1	03	-No utilizar el pasajero trasero cinturón de seguridad	36,00
117	2	01	-No llevar instalado el vehículo los cinturones de seguridad	60,00
118	1	1A	-No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado	36,00
118	1	1B	-No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado	36,00
121	5	01	-Circular con el vehículo por zona peatonal	90,00
124	1-B	02	-Atravesar calzada sin obedecer señales del Agente al peatón	36,00
129	3	03	-No dar la identidad al Agente un testigo del accidente	90,00
130	3	02	-Caer carga a la vía y no señalizarla (Triángulos de peligro)	60,00
139	4	—	-Realizar y señalizar obras sin permiso	150,00
				a 601,00
142	2	01	-Instalar señalización sin permiso y sin causa justificada (*)	48,00
142	2	02	-Retirar señalización de una vía (*)	150,00
				a 601,00
142	2	03	-Deteriorar señalización de una vía (*)	150,00
				a 601,00
142	2	04	-Trasladar la señalización de una vía (*)	150,00
				a 601,00
142	2	05	-Ocultar la señalización de una vía (*)	150,00
				a 601,00
142	2	06	-Modificar la señalización de una vía (*)	150,00
				a 601,00
143	1	01	-No obedecer las ordenes del Agente de circulación (*)	60,00
143	1	02	-No obedecer señales del Agente de circulación (*)	60,00
144	1	01	-No respetar señales de balizamiento (*)	36,00
145	1	01	-No respetar peatón la luz roja del semáforo	36,00
146	1	01	-Rebasar semáforo en rojo sin peligro .	96,00
151	2	01	-No detenerse en lugar prescrito en señal de STOP sin peligro	96,00
152	-	01	-No obedecer señal de circulación prohibida	36,00
152	-	02	-No obedecer señal de entrada prohibida	36,00
154	-	01	-No obedecer señal de prohibición o restricción (*)	36,00
155	-	01	-No obedecer la señal de obligación (*)	36,00
159	-	01	-No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos (indicar tipo de vehículos autorizados)	48,00
159	-	02	-No respetar señal de limitación de tiempo de estacionar (*)	48,00
167	-	01	-No respetar una línea longitudinal continua	36,00
170	-	01	-No respetar la marca vial de flecha de selección de carriles	36,00
171	-	01	-Estacionar en zona señalizada con marca amarilla en zigzag	36,00
171	-	03	-Estacionar en zona con marca amarilla longitudinal continua	36,00
171	-	04	-Estacionar en marca amarilla longitudinal discontinua	36,00
—	-	—	-Otras infracciones	36,00

NOTA: Todo lo señalado con (*), detallar.

Las sanciones de multa previstas en este cuadro, cuando el hecho no este castigado en las leyes penales ni puedan dar origen a la suspensión de las autorizaciones, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia con una reducción del 20 por ciento sobre la cuantía que se fije provisionalmente.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes Acequia Churra la Nueva. El Puntal (Murcia)

12260 Convocatoria a asamblea general ordinaria.

Por la presente, se convoca a los comuneros de la Comunidad de Regantes Acequia Churra la Nueva, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo día 9 de enero de 2002, en el local social de la misma, sito en calle Apóstol Santiago, 5, El Puntal (Murcia), a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.º- Rendición de cuentas año 2001.
 - 2.º- Reparto año 2002.
 - 3.º- Reestructuración Junta de Gobierno o lo que proceda.
 - 4.º- Cambio domicilio social.
 - 5.º- Situación vigilancia acequia.
 - 6.º- Autorización cimbrado acequia a varios regantes y al Ayuntamiento de Murcia en varios tramos.
 - 7.º- Tratar sobre el cambio de características o delimitación de la zona regable y dotarla de los medios económicos necesarios.
 - 8.º- Designar 5 asistentes para firma del acta.
 - 9.º- Ruegos y preguntas.
- El Puntal a 21 de noviembre de 2001.—El Presidente, José Murcia Alarcón.

Comunidad de Regantes del Sangrado Corazón de Jesús. La Baronesa. La Matanza-Orihuela (Alicante).

12460 Junta General de la Comunidad.

Por medio del presente, se convoca a todos los partícipes a la sesión extraordinaria que celebrará la Junta General de la Comunidad, a las 10:30 horas del día 22 del próximo mes de diciembre, en primera convocatoria, o a las once horas del mismo día en segunda, en los locales del Restaurante «Bar del Campo», en carretera de Abanilla, Km. 6, de La Matanza de Santomera, al objeto de estudiar el siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, del Proyecto de las obras de modernización de los regadíos de la Comunidad.

3.º Examen y aprobación, si procediera, del Convenio Regulador de la Financiación y Explotación de las Obras, suscrito provisionalmente con la sociedad estatal Seiasa de la Meseta Sur.

Para los comuneros que deseen examinar el proyecto de obras antes de la celebración de la asamblea, se comunica que el mismo se hallará dispuesto a tal fin en las oficinas de C.I.C., en carretera de Abanilla, Km. 5,3 de la Matanza de Santomera (frente almacén de materiales de la construcción Sánchez). También podrán examinar el texto del convenio que se menciona, para lo que deberán conectar con el Secretario de la Comunidad.

Santomera (Murcia) a 30 de noviembre de 2001.—El Presidente de la Comunidad, Juan Murcia Carrillo.